

INFORME

“LAS CARCELES EN ARGENTINA”

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

2006

INFORME SOBRE LA SITUACION CARCELARIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Contenido del Informe:	Página
PRESENTACION	5
PROLOGO	7
I.-NOTA PRELIMINAR	9
II.-PARTE 1.- Las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios	13
1.1.- La violencia en las cárceles como manifestación de la vulneración de los derechos humanos	13
1.2. - Constatación de la violación sistemática de los derechos humanos	14
1.2.1. - El caso de Mendoza	15
1.2.2. - El caso de la Provincia de Buenos Aires	17
1.2.3. - El caso de Corrientes	20
1.2.4. - El caso de Córdoba	21
1.2.5. - El caso de Salta	21
1.2.6. - El caso de Río Negro	22
1.2.7.- El caso de Villa Devoto	23
1.2.8.- El caso de la Unidad Penal Nº 20	24
1.2.9. - Los casos de tortura y malos tratos	25
1.3. - El hacinamiento como forma de violación de los derechos humanos y como fuente de violencia e inseguridad	27
1.4.- La extensión del proceso como violación de los derechos humanos	30
1.5.- Vínculos y resocialización de los reclusos	33
III.-PARTE 2.- Hacia una visión integral del sistema penal y el régimen carcelario	39
2.1.- Origen del fenómeno	39
2.2.- La política integral penal y penitenciaria	42
2.3.- El marco legal, doctrinario y jurisprudencial aplicable a la cuestión carcelaria	43
IV.-PARTE 3.- Conclusiones	47
ANEXO I - INSTITUTOS PSIQUIATRICOS DE SEGURIDAD	
El caso de los Institutos Neuropsiquiátricos Borda y Moyano	51
1. Introducción	51
2. Situación presente y proyecto	54
2.1.- Diseño	57
2.2.- Ambientación	58
2.3.- Ubicación	59
2.4.- Áreas vinculadas al exterior del establecimiento	59
2.5.- Áreas comunes	60
2.6.- Áreas de residencia	61
EPILOGO	63

PRESENTACIÓN

La institución del Defensor del Pueblo tuvo desde sus orígenes, en los albores del siglo XIX, el rol esencial de velar por la supremacía de la ley frente al poder gubernamental, generando situaciones de equilibrio entre el Estado y el ciudadano en pos de resguardar los derechos individuales.

Aquella misión se enriqueció a partir de los años '70 cuando el Defensor del Pueblo asumió también la defensa de los derechos humanos de las personas. Es decir, incorporó a los derechos de primera generación aquellas prerrogativas que reconocía el constitucionalismo social y que estaban orientadas a la creación de una sociedad equitativa y libre. Esas premisas guiaron el surgimiento de la institución en Argentina, cuando ya recorríamos con convicción y firmeza los caminos de la democracia.

Pero la reconversión regresiva que ha sufrido el país a lo largo de las últimas décadas plantea hoy a la Defensoría del Pueblo de la Nación el reto de una gestión preventiva enfocada a los problemas más apremiantes que afronta la sociedad, con el fin de evitar mayores dificultades o consecuencias irreparables.

El Defensor del Pueblo debe asumir y ejercer un rol activo, anticipatorio y preventivo, que actúe como catalizador de las voluntades colectivas, para cumplir con los objetivos que hoy le dan fundamento a su existencia: la protección de todos los derechos y la concreción del buen gobierno para todos los argentinos.

Asumiendo esa realidad, la Defensoría del Pueblo de la Nación ha elaborado el presente informe, síntesis de una investigación amplia y detallada, sobre la situación de las cárceles en la Argentina.

PRÓLOGO

La problemática de las cárceles en Argentina ha sido objeto de estudio de parte de instituciones y organizaciones públicas y privadas, cuyos informes, irremediablemente, arribaron siempre a la misma conclusión: el Servicio Penitenciario Argentino acarrea carencias severas que prácticamente anulan la posibilidad de integración social de los internos, uno de sus fines básicos. Pese a todo lo dicho, este informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Nación demuestra que las penurias e insuficiencias de entonces siguen, lamentablemente, vigentes.

En el “Informe Especial sobre Derecho a la Vida y a la Integridad de las Personas” (diciembre de 2002), esta Defensoría había advertido que *“la demora en las sentencias hace que la privación de la libertad sin sentencia, valga la redundancia, represente en sí mismo una pena; infinidad de internos en los Servicios Penitenciarios están en espera de su juicio oral y otros tantos no tienen condena efectiva. Por ejemplo, a Marzo de 2000, un relevamiento de los internos por jurisdicción según su situación legal indicaba que el 62% de ellos estaba procesado sin condena. Así, para tomar un caso, en el Instituto Correccional Modelo de Coronda Unidad 1, al 30 de Julio de 2002, de la cantidad total de alojados, 580 tenían condena mientras que 677 se encontraban procesados sin condena. La mayoría de las cárceles del país cuentan con superpoblación, existiendo duras condiciones de hacinamiento que nunca terminan de resolverse. El mismo estudio indica que, por ejemplo, en Córdoba hay una superpoblación carcelaria del orden de 46%; en Chubut, 7% ; en Neuquen, 13%; en Chaco, 38%”*. La situación no sólo no ha cambiado sino que se ha agravado cada año.

La grave crisis económica que sufrió el país en el año 2001 provocó el desmembramiento del tejido social, generó un escenario de precariedad laboral y creó condiciones de inestabilidad socioeconómicas que afectaron a las instituciones, como la familia, que cumplen un papel clave de contención. Ese contexto, signado por los elevados índices de exclusión social, no tardó en impactar en el sistema carcelario, profundizando sus carencias y necesidades.

La investigación realizada por la Defensoría del Pueblo de la Nación, que consta de 718 fojas en las que se analizan los problemas centrales del sistema carcelario argentino, constató que el régimen penitenciario no sólo es incapaz de concretar la integración social de los internos, sino que, a partir de sus privaciones y errores, se ha erigido en un mecanismo que reproduce la marginalidad.

Este informe revela que la sobrepoblación carcelaria estimada es del 14.5% y que, de un colectivo de alrededor de 63.000 personas privadas de libertad, sólo el 39% de ellos tiene condenas efectivas. Apenas el 43% de los internos tiene estudios primarios completos y al momento de ingresar al penal, el 37% de los presos se encontraba sin trabajo. En el Sistema Penitenciario Federal los presos infectados con el virus HIV ascienden al 4.5%.

Estos datos, por sí solos, demuestran que el sistema carcelario es un medio violento, en el que tienen lugar diferentes formas de degradación de los derechos humanos. Sus falencias parecen encontrar una única forma de escape a través de nuevas manifestaciones de violencia, como lo ponen en evidencia los reiterados y cruentos motines que se producen en las unidades penitenciarias.

La problemática apuntada es histórica, incluso se puede calificar como endémica. La realidad carcelaria se revela como una sistemática violación de parte del Estado de la norma constitucional, de los compromisos internacionales y de las regulaciones legales.

Por todo ello, resulta necesario que el Estado realice todos los esfuerzos a su alcance para llevar adelante una profunda reforma del sistema penal y del régimen carcelario, posibilitando la vigencia de los derechos humanos en las cárceles, con el fin de propiciar la genuina integración social de los liberados.

Eduardo Mondino

I.- NOTA PRELIMINAR

El presente informe es la síntesis de una investigación llevada a cabo por el Defensor del Pueblo de la Nación con la colaboración del Observatorio Internacional de Prisiones en los ámbitos del Sistema Penitenciario Federal y de los Sistemas Penitenciarios Provinciales. Asimismo han participado activamente los Observatorios de Prisiones del interior del país, las delegaciones del Defensor del Pueblo de la Nación y las Defensorías del Pueblo de las provincias.

La información recopilada refiere a los casos y ejemplos más representativos, sin perjuicio de muchos otros que expresan situaciones y condiciones similares. La investigación consta de cuatro cuerpos y 718 fojas en las que se analizan los aspectos relativos a las condiciones de vida y problemáticas centrales del sistema carcelario argentino. En este orden, se ha tomado como base a la información recabada en el marco de un programa de visitas que esta Institución, junto al Observatorio Internacional de Prisiones, llevó a cabo durante el año 2005, para conocer las condiciones de vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Al respecto, cabe mencionar que la Defensoría del Pueblo de la Nación visitó a lo largo del país 39 establecimientos penales pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal y a los Servicios Penitenciarios Provinciales, en los que se encuentran bajo proceso y en ejecución penal aproximadamente el 52% de las personas privadas de su libertad en la República Argentina. A ello se han agregado los datos remitidos por la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Nación relativos al Sistema Penitenciario Federal, la información relevada por los Observatorios de Prisiones del interior del país, documentación aportada por las Defensorías del Pueblo provinciales y delegaciones del Defensor del Pueblo de la Nación en el interior del país, así como diversos documentos sobre derechos humanos y sistema carcelario, que fundamentan el enfoque propuesto.

La problemática que presenta el sistema penitenciario argentino es de carácter complejo e integral. Por ello este estudio nos remite obligadamente a considerar la sistemática vulneración de los derechos fundamentales (económicos, sociales y culturales) que condiciona el desarrollo y la vida de la comunidad en su conjunto.

Así, el desmembramiento del tejido social, la falta de políticas sociales de contención, la precariedad laboral y el debilitamiento de instituciones como la familia, la escuela, entre otros, son factores determinantes del aumento de los índices de exclusión de importantes sectores de la sociedad y van a incidir notoriamente en el deterioro del sistema carcelario/penitenciario.

En este contexto, dicho sistema no sólo resulta incapaz de construir mecanismos que promuevan la integración y capacitación de los internos, sino que constituye un modelo reproductor de marginalidad.

La realización de una investigación de alcance interinstitucional permitió constatar la existencia de familias enteras institucionalizadas; de niños, niñas y adolescentes alojados en institutos, de hombres y mujeres privados de libertad, generándose un sistema de exclusión que el propio Estado, con un elevado costo económico, se encarga de retroalimentar.

El sistema carcelario/penitenciario difícilmente pueda brindar respuestas y soluciones ya que sobrelleva falencias de carácter estructural y que tienen un punto de partida en el criterio con que se construyó históricamente el modelo penal, con un régimen de penas eminentemente retributivo y carente de un sentido integrador. Otras carencias y contrariedades son la superpoblación carcelaria, la precariedad sanitaria, la falta de medidas de higiene y salubridad, la alimentación insuficiente, entre otros. Es posible, entonces, coincidir con el experto David Garland, cuando afirma que la prisión en el pasado *“...funcionaba como la última instancia del sector correccional (...) Actualmente se la concibe mucho más explícitamente como un mecanismo de exclusión y control...”*¹

Esta realidad queda patentizada cuando se observa la confluencia de diversos nexos causales de violencia y vulnerabilidad que van a impactar en el sistema carcelario excediendo el ámbito de su organización y funcionamiento interno.

Basta considerar los siguientes índices: sólo el 43% de las personas privadas de libertad tiene sus estudios primarios completos, el 37% al momento de ingresar al penal se encontraba sin trabajo, la superpoblación carcelaria estimada es de 14.5% y en el Sistema Penitenciario Federal los presos infectados con el virus HIV ascienden al 4.5%.²

Asimismo, el Registro de casos de Torturas y Tratos Inhumanos o Degradantes de la Defensoría de Casación de la provincia de Buenos Aires

¹ David Garland - “La Cultura del Control” - Gedisa - pg. 291 - Barcelona, España - 2005

² SNEEP, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de las Penas, Dirección Nacional de Política Criminal

llevaba registrado al mes de octubre de 2005, mil doscientas ochenta y tres (1.283) denuncias. Asimismo, de una población carcelaria de alrededor de 63.000 personas privadas de libertad, sólo el 39% posee condena efectiva.

Estos datos ponen en evidencia la negligencia u omisión del Estado en la implementación de medidas preventivas, como así también, en la articulación y diseño de políticas públicas.

Además de estas insuficiencias, se deben considerar la situación negativa de acceso a la justicia, la extensión de los procesos penales, las condiciones de detención violatorias de los derechos humanos, la carencia de personal de seguridad suficiente, la ausencia de asistencia social y psicológica, la falta de atención digna de la familia del interno y la incapacidad para crear nexos interior-exterior que permitan integrar de modo progresivo al liberado en la sociedad.

En definitiva, el presente informe viene a corroborar que no son voces alarmistas ni perturbadoras las que denuncian que la realidad del sistema carcelario/penitenciario argentino puede perfectamente ser descrita a través de la expresión del sociólogo polaco Zygmunt Bauman, quien afirmó que el sistema penal resulta funcional al paradigma de exclusión social que produce residuos humanos, *“...Son los muros, y no lo que sucede en el interior de los muros, los que ahora se ven como el elemento más importante y valioso de la institución (...) Explícitamente, el propósito esencial y tal vez único de las cárceles no es tan sólo cualquier clase de eliminación de residuos humanos, sino la destrucción final y definitiva de los mismos. Una vez desechados, desechados para siempre. Para el ex presidiario que goza de libertad condicional, el retorno a la sociedad es casi imposible y el regreso a la cárcel, casi seguro...”*³

³ Zygmunt Bauman- “Vidas Desperdiciadas” - Paidós - pgs. 113/114 - Buenos Aires, Argentina - 2005

II.-PARTE 1.- Las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios:

Para avanzar en el análisis de la vigencia de los derechos humanos al interior del sistema carcelario es indispensable referirnos a los factores que determinan, en dicho ámbito, las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

Con ese objetivo se tomaran como referencia los aspectos más detectados de la información recabada y de las observaciones directas realizadas en el marco del programa de visitas a las Unidades Penitenciarias de Mendoza, Prov. de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Salta, Río Negro y Santa Fe (ver 1.5).

1.1.- La violencia en las cárceles como manifestación de la vulneración de los derechos humanos:

El sistema carcelario es un medio violento, en el que tienen lugar diferentes formas de degradación de los derechos humanos de los internos, quienes, en muchos casos, son sujetos de tratos crueles y vejatorios.

Este tratamiento provoca graves consecuencias para la integridad física y moral de las personas, así como sobre su dignidad. Claras evidencias de esa situación son las muertes dudosas, la desatención de la salud, la inseguridad sobre los propios derechos, los delitos sexuales y el hacinamiento, que constituyen formas de violencia explícita e implícita que reproducen un sistema impropio para la rehabilitación de las personas y su posterior integración en el medio social.

Los motines en las unidades penitenciarias ponen en evidencia las falencias de un sistema que únicamente parece encontrar alguna forma de escape a través de una nueva manifestación violenta.

La problemática apuntada es histórica, podríamos decir endémica, y ha provocado la muerte de cientos de personas alojadas en las unidades penitenciarias de los sistemas nacional y provincial. A modo de ejemplo, es preciso recordar que en 1978 se produjo en la cárcel de Devoto el llamado "Motín de los colchones", donde murieron por asfixia y quemaduras 60 internos y otros 85 resultaron heridos.

Doce años más tarde, en el penal de Olmos murieron 35 detenidos. En marzo de 1996, se produjo el motín de la cárcel de Sierra Chica, en el partido bonaerense de Olavarría, que se prolongó por ocho días y resultó el más largo de la historia carcelaria argentina, cobrándose la vida de ocho internos, víctimas de homicidios cometidos por otro grupo de internos (autodenominados “Los doce apóstoles”). Además, este motín se destacó por su violencia explícita al ser quemados los cuerpos de siete de las víctimas en el horno de la unidad penitenciaria.

Durante el año 2005, se produjeron tres motines carcelarios de importancia. El primero de ellos el 10 de febrero en la cárcel del barrio San Martín de la ciudad de Córdoba. Murieron cinco presos, dos guardias y un policía. Durante el mes de abril, en la cárcel de Coronda, Santa Fe, un grupo de presos tomó el control de varios pabellones de la cárcel por casi diez horas, durante las cuales 14 detenidos fueron asesinados. Asimismo, en la Unidad Penitenciaria N° 28 de la localidad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, durante la noche del 15 al 16 de octubre de 2005 y presuntamente tras una pelea entre presos, en el pabellón 16 murieron 33 internos asfixiados.

Esta apretada síntesis de las reiteradas violaciones a los derechos humanos que se cometen en el sistema carcelario y de las consecuencias que generan, nos permiten advertir:

- Que la problemática referida se ha sostenido en el tiempo y que no se han ensayado respuestas para su mejora o resolución;
- Que la crisis del sistema es terminal e integral.
- Que las mismas restricciones a los derechos que soportan enormes sectores de la población, se reiteran de forma agravada al interior del sistema penitenciario.

Resumiendo, la vida puertas adentro de las cárceles no goza de garantías. El sistema no ha sido capaz de incorporar mecanismos de protección de los derechos civiles y sociales de los internos, lo que representa una segunda pena “de facto”, y en el caso de los procesados, una pena anticipada. La magnitud de las consecuencias ya mencionadas, permite conjeturar que el Estado es reincidente por omisión.

1.2. - Constatación de la violación sistemática de los derechos humanos:

A continuación se incorporan los datos relativos a la violación de derechos humanos que se pudieron verificar en las visitas a diferentes unidades

penitenciarias del país y las que fueron conocidas por medio de la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como así a través de un reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

1.2.1. - El caso de Mendoza:

En 1998 el Defensor del Pueblo de la Nación intervino con relación a las condiciones de detención en las cárceles de Mendoza. En dicha oportunidad, exhortó (RES D.P. N° 891/98) a la Subsecretaría de Justicia de esa provincia que arbitrara, entre otras, las siguientes medidas: procurar la clasificación de la población penal, atendiendo a su condición de procesados o condenados, primarios o reincidentes, a fin de aplicar el tratamiento mas adecuado para cada tipo de interno; impedir que los internos puedan desplazarse a su arbitrio entre los pabellones, extender los horarios de recreación, y en general, mejorar las condiciones de detención de toda la población penal.

Más adelante, por Resolución D.P. 44/04 el Defensor del Pueblo exhortó al Ministerio de Gobierno de Mendoza a fin de que arbitrara medidas para asegurar las condiciones de seguridad necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los reclusos, así como la separación de los que se encuentran en prisión preventiva de los ya condenados y el acceso a condiciones de higiene y salud suficiente, etc.

Recientemente, la situación del sistema penitenciario de Mendoza provocó la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante los casos de muertes de internos que se produjeron en cárceles. Las autoridades adoptaron las medidas provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴.

En su pronunciamiento, el citado tribunal internacional ordenó al Estado que separe internos condenados y encausados, que investigue los actos de violencia e identifique responsables, que diseñe un plan de reubicación sin provocar nuevos hacinamientos y readecue instalaciones en tiempos razonables.

Los hechos que motivaron la solicitud de dichas medidas de parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos demostraban que en las unidades penitenciarias de Mendoza (Penitenciaría Provincial de Mendoza, cárcel de encausados de San Rafael y Unidad Gustavo André, de Lavalle) la

⁴ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2004. Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República Argentina, Caso de las Penitenciarías de Mendoza.

vida de los internos se encontraba en riesgo constante. Prueba de ellos son los siguientes hechos:

- En la Penitenciaría Provincial:
 - a. El 16 de marzo de 2004 murió un interno y dos internos fueron gravemente heridos;
 - b. El 21 de marzo de 2004 apareció muerto un recluso;
 - c. El 7 de mayo de 2004 un grupo de internos causó un incendio que provocó 16 internos heridos e intoxicados;
 - d. El 29 de junio de 2004 murieron dos internos y un guardia penitenciario resultó herido durante un intento de fuga;
 - e. El 30 de junio de 2004 murió un interno tras recibir heridas de cuchillo durante una pelea con otros reclusos;
 - f. El 6 de julio de 2004 murió un interno;
 - g. El 26 de julio de 2004 murió un interno al recibir una herida en el abdomen durante una discusión con otros reclusos;
 - h. El 28 de agosto de 2004 un interno murió tras recibir una herida producida con arma blanca,
 - i. El 13 de octubre de 2004 un interno resultó herido con un arma blanca y debió ser hospitalizado en estado grave.

- En la unidad Gustavo André, de Lavalle,
 - a. El 1 de mayo de 2004 un interno murió por heridas producidas con arma blanca durante una pelea;
 - b. Esa pelea desencadenó un incendio intencional en un pabellón que tenía una única puerta de acceso cerrada y en el cual, o bien no había extinguidores o los que había eran insuficientes. Al momento del hecho solamente tres guardias estaban a cargo del penal.

Asimismo, se informó que:

- “todos los centros de detención tienen problemas agudos de saturación, higiene y condiciones de salud”;
- “en algunos casos hasta seis detenidos comparten una celda de dos metros cuadrados con una cama, sin luz natural o aire fresco”;
- “no hay acceso a servicios sanitarios o duchas”;

- “muchos de los detenidos sufren de enfermedades relacionadas con la falta de higiene”;
- “según testimonios escritos preparados por los internos en el mes de septiembre de 2004, las condiciones de vida en que estos se encuentran reclusos son deplorables y convierten en degradante su calidad de vida”, ya que no hay baños en el interior de los pabellones, los internos tienen que realizar sus necesidades fisiológicas en bolsas de nylon o de plástico y/o en botellas de plástico, los excrementos son arrojados contaminando el ambiente; hace falta agua; las autoridades no desinfectan las celdas, las cuales se encuentran llenas de chinches, piojos, hongos y sarna”;
- las autoridades no desinfectan los pisos del lugar en donde se bañan los internos, y los internos tienen que comer, defecar y orinar en el mismo lugar donde se encuentran encerrados; los internos no acceden a ningún tipo de trabajo o tarea de integración, ni pueden asistir a la escuela o a los oficios religiosos; no hay separación entre condenados y procesados;
- no hay suficientes guardias penitenciarios.

1.2.2. - El caso de la Provincia de Buenos Aires:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió el 3 de mayo de 2005 un recurso de amparo correctivo y colectivo pedido por el Centro de Estudios Legales y Sociales⁵ por el que se reclamaba el respeto de tratados internacionales sobre las condiciones de detención y el otorgamiento de los beneficios de la excarcelación para los detenidos sin sentencia firme, resaltando que si bien todo sometimiento a una institución totalizadora como la prisión tiene un contenido intrínseco aflictivo, esta prohibida toda forma de agravamiento de las condiciones de detención.

En la demanda incoada por la citada organización, se denunciaron violaciones a los derechos humanos en dependencias carcelarias y en comisarías, indicándose que:

- “en el territorio provincial funcionan 340 comisarías cuyas instalaciones permiten albergar a 3.178 personas, pero que en la realidad alojan a 6.364”;
- “los calabozos de dichas comisarías se encuentran en un estado deplorable de conservación e higiene, carecen de ventilación y luz natural,

⁵ "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ *habeas corpus*"

no cuentan con mobiliario, los sanitarios no son suficientes para todos y no se garantiza la alimentación adecuada de los reclusos”;

- “en cuanto a las cárceles provinciales, denunció condiciones similares de trato inhumano o degradante”.

Ante estas denuncias y sin perjuicio de las cuestiones procesales que se discutieron y de las limitaciones de conocimiento que planteaba el Recursos Extraordinario, la Corte Suprema de Justicia advirtió que:

- “no se ha puesto en discusión la superpoblación de detenidos, tanto en las instalaciones del servicio penitenciario, como en las dependencias policiales provinciales. Esta superpoblación, en los niveles alcanzados y admitidos, de por sí acreditan que el Estado provincial incumple con las condiciones mínimas de trato reconocidas a las personas privadas de su libertad”;
- “No se puso en duda que se encuentran alojados en comisarías en calidad de detenidos adolescentes y personas enfermas”;
- “Ha sido reconocido que, por los menos, el 75% de la población privada de su libertad son procesados con prisión preventiva que todavía no han sido condenados y por lo tanto gozan de la presunción de inocencia”.

En la cárcel de Sierra Chica, Provincia de Buenos Aires pudieron advertirse algunas de estas graves irregularidades:

Se trata de tres complejos penitenciarios. Uno de ellos de 1.600 internos de máxima seguridad, caracterizado por su tapia de piedra de cantera y su sistema panóptico. Desde el centro se ven los pasillos de todos los pabellones, si se abre la puerta del pabellón de atrás, pasa la luz y se ve absolutamente todo lo que sucede.

De la observación surge:

- la carencia de duchas para el aseo de los internos, dado que se disponen 150 personas por pabellón y algunos tienen 2 o 3 duchas.
- A pesar de contarse con termotanques, el agua caliente alcanza para aproximadamente 10 personas, debiendo bañarse el resto de los internos con agua fría.
- En los pabellones todo se transporta por vías, lo que importa que la mayor parte de los internos reciban las raciones de comida también fría.
- Si bien tiene instalaciones sanitarias, se carece de quirófano para operaciones pequeñas y medianas.

En cuanto a la cárcel de Magdalena, en la que tuvo lugar el último grave incidente que terminó con la vida de 33 internos, se pudieron verificar algunas irregularidades que expresan diversas formas de violación de los derechos humanos, tal vez menos visibles:

- Dos de los 33 internos muertos eran menores de edad y no debían estar alojados en ese pabellón.
- Más de la mitad de los fallecidos estaban procesados y esperaban el avance de sus respectivos juicios.
- Un caso que merece ser comentado es el de un interno que fue detenido el 6 de abril de 2004 y tenía audiencia de debate en el juicio oral prevista para el 25 de mayo de 2007.
- Pero el caso que más claramente muestra el nivel de caos y violación de los derechos que irroga el sistema penal/penitenciario es el de una persona que, habiendo sido condenada a 3 años y 5 meses de prisión, con sentencia cumplida el 11 de mayo de 2005, se encontraba en el pabellón -y allí encontró la muerte- porque no había llegado el documento que indicaba el cómputo de su pena al servicio penitenciario, que, de haber llegado en término, le hubiese permitido obtener su libertad.
- Durante la visita que personal de la Institución realizó a la Unidad se pudo determinar que si bien el pabellón que se incendió era de los denominados de “autodisciplina”, es decir cuyos internos tienen conducta ejemplar, dos de ellos no cumplían con tales requisitos (tenían conducta 0).
- Como ya se ha advertido, pero vale la pena resaltar, 33 personas murieron asfixiadas en dicha ocasión.

En la visita a la cárcel de Olmos (U1) advertimos:

- que para la atención de un total de 2.000 internos hay un sólo psicólogo que proporciona tratamiento terapéutico, ya que los restantes profesionales de la salud mental disponibles, se limitan a realizar psicodiagnósticos para los juzgados en los que se tipifica la conducta y el grado de peligrosidad así como los avances o no que se producen en el régimen correccional. Esta situación significa la denegación de un genuino tratamiento terapéutico para las personas privadas de libertad, con consecuencias que repercuten directamente sobre la utilidad de la pena.

1.2.3. - El caso de Corrientes:

A pedido y junto con la Hermana Marta Pelloni y el Observatorio Internacional de Prisiones, funcionarios de la Institución visitaron la Alcaldía de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, oportunidad en la que se realizaron entrevistas a 40 internos de distintos niveles.

De acuerdo a las actas labradas pudo constatarse:

- hacinamiento;
- falta de higiene;
- carencia de celdas suficientes para la cantidad de personas alojadas;

Se transcribe a continuación el resultado de la observación directa: *“constatamos condiciones absolutamente violatorias de los derechos humanos. Nos referimos a las condiciones del espacio físico utilizado y no al trato recibido por los presos del personal de la Alcaldía. El personal nos mostró todo lo que hacían, el libro de guardia, en ningún momento ocultaron nada, se habló de todos los temas, pero el lugar no reúne las condiciones mínimas para que haya una persona encarcelada en ese espacio físico”.*

Posteriormente se realizó una visita a la cárcel vieja de la Ciudad de Corrientes (Penal N° 1 de la Capital) que fue construida a mediados del siglo pasado, con el sistema de panóptico, que permite observar el funcionamiento de todos los pabellones desde un punto central.

Nuevamente se observó:

- hacinamiento;
- falta de higiene;
- situaciones de promiscuidad y desorden.

Según las constancias de la observación *“Había trabajo de obra, los guardia cárceles, presos por acá, presos por allá, visitas en el patio, gente bajo la escalera, parejas tratando de hacer el amor allí, con los hijos dando vueltas. Un gran desorden y sobrecarga de gente. Los baños al aire libre con olor nauseabundo por la falta de higiene”.*

1.2.4. - El caso de Córdoba:

La observación realizada en la Provincia de Córdoba fue, tal vez, la que mostró el costado más cruel de esta problemática, que refiere a la situación de los niños y adolescentes que son captados por el sistema penal infanto-juvenil.

Se realizó una visita a la vieja cárcel de Encausados por denuncias que realizaron internos menores de edad. Se trata de una Unidad Penitenciaria del Servicio Provincial que data de 1850 y que, en su momento, fue cerrada por las deplorables condiciones edilicias en que se encontraba.

Ante una denuncia planteada por una organización de la sociedad civil con relación al alojamiento de 150 menores en comisarías, el Gobierno provincial ordenó el traslado a un pabellón de la vieja cárcel de Encausados.

“Cuando nos constituimos - indica el acta de observación labrada por funcionarios de la Defensoría- encontramos que estaban en una cárcel vieja, cerrada por su deterioro y habiendo un pabellón nada más que para albergar a 80 o 90 chicos (...) Los chicos baldeando el piso y los colchones de lana sobre el piso mojado (...) La situación en la Cárcel de Encausados era desastrosa... hasta que nosotros llegamos estaban custodiados por la Policía. Los chicos que tienen problemas en la calle con la Policía, estaban custodiados en la vieja Cárcel de Encausados por la misma Policía. Las denuncias y los vejámenes eran cotidianos. Cuando llegamos ya habían colocado civiles, profesionales que trabajan con niños (...) En todas las cárceles habíamos visto espacios de sanidad, espacios donde había médicos, vimos odontólogos, vimos bioquímicos, en la vieja Cárcel de Encausados no había nada de ello. Paredes caídas, una sólo pabellón para una escalera, una cárcel completamente abandonada que, de un día para otro, es utilizada para albergar a menores de edad. Lamentable, triste, patético y violatorio de los derechos de los niños”.

A la fecha de este informe los niños fueron trasladados a un nuevo edificio en la localidad de Bower.

1.2.5. - El caso de Salta:

La Unidad Carcelaria Provincial N° 1 de la Provincia de Salta tiene un alto porcentaje de superpoblación. De acuerdo a la información brindada por el Subjefe de Departamento de la Unidad y tal como se destaca en el acápite relativo al hacinamiento como forma de violación de los derechos humanos, la

capacidad máxima del establecimiento es de 750 internos y actualmente se encuentran alojados allí 1.166.

Del total hay 286 procesados provinciales, 100 procesados federales, 681 penados provinciales, 52 penados federales y 47 agregados. La situación se ve agravada por la institucionalización de internos del orden federal y por la reciente creación de juzgados federales de Oran, los cuales derivan allí a los detenidos. Se han denunciado casos de malos tratos. En la localidad de Güemes se estaría construyendo un establecimiento penitenciario federal para subsanar estos inconvenientes. Los efectivos del servicio penitenciario que trabajan dentro del organismo con los reclusos son aproximadamente 150.

1.2.6. - El caso de Río Negro:

En el mes de enero de 2005, ante los graves disturbios ocurridos en la Alcaldía de la ciudad de General Roca, en los que murieron dos internos, la Defensoría del Pueblo provincial intervino de oficio a efectos de verificar las condiciones de seguridad interna en dicha unidad carcelaria.

En el marco de la emergencia penitenciaria el Gobierno provincial informó que se tomarían medidas tales como la contratación de personal especializado, que serían retirados los miembros del Servicio Penitenciario Federal y que se procedería a trasladar a los internos a otras unidades. Pero un informe realizado en noviembre de 2005 destacó que la Cárcel de Encausados de Gral. Roca continúa con la misma dotación de personal con que contaba en enero, cuando se produjeron los disturbios en el Pabellón 6, y que como única medida de seguridad se había dispuesto el cierre de manera permanente de la reja que lo comunica con el Pabellón 5.

Asimismo, la habilitación de la nueva Unidad Penitenciaria de Viedma no ha servido para descomprimir la Alcaldía de Gral. Roca, que sigue superpoblada.

Por otra parte, se han recibido en la Defensoría provincial denuncias respecto de:

- Malos tratos a los internos “castigados” en el sector de Enfermería.
- Falta de higiene personal y del lugar.
- Un solo baño para más de 20 internos y los familiares.
- No hay espacio para las visitas (se sientan en el piso, se sofocan, etc.) y son encerrados todos en el mismo lugar.

- Pérdida de gas, cloacas tapadas, no tienen camas.
- No pueden comunicarse por teléfono.

Por otra parte, de acuerdo a un informe brindado por la Subsecretaría de Justicia, Asuntos Penitenciarios y Ejecución Penal, referido a la crisis por la que atraviesa ese establecimiento penal, advertía que “se deriva un peligro grave e inminente de nuevos conflictos con alta posibilidad de resultados similares”, por ello, “se ha dispuesto un cambio de autoridades en el penal y un acompañamiento profesional imprescindible encargado a Oficiales Jefes y Oficiales Superiores retirados del Servicio Penitenciario Federal”.

1.2.7. – El caso de Villa Devoto

El 2 de Febrero de 2006, a raíz de los graves disturbios que se produjeron 48 horas antes en un pabellón de la Unidad penitenciaria Federal N° 1 de Villa Devoto con un saldo de 4 internos muertos y varios heridos, además de personal penitenciario con lesiones de consideración, se presentaron para indagar sobre los hechos sucedidos el Sr. Ricardo Scoles en representación de la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Licenciadas Graciela Dubrez y Janina Heuser en representación del Observatorio Internacional de Prisiones de Argentina. Fueron informados sobre la marcha de la investigación judicial, a cargo del Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 4 Secretaria 113, y tuvieron acceso al parte diario del instituto.

Posteriormente recorrieron las instalaciones: el Centro Universitario Devoto, las aulas para el dictado de los cursos de instrucción primaria y secundaria, la panadería y algunos pabellones, entre ellos, el pabellón denominado "El Viejo Matías", en el que se alojan reclusos mayores de 55 años con el fin protegerlos de posibles episodios de violencia de parte de reclusos más jóvenes.

La visita permitió observar las deplorables condiciones de alojamiento: en pabellones que alojan a 254 internos hay tres duchas, las condiciones de los baños son inaceptables y los botes de basura con desperdicios a la vista genera no sólo olor pestilente, sino que además son un foco de contaminación. La sobrepoblación en los pabellones da por resultado una higiene escasa y la situación se agrava en verano por la falta de circulación de aire.

El edificio en general muestra un marcado deterioro. Sirve aclarar que durante la década de 1990 se construyeron los penales de Ezeiza y Marcos Paz

con la idea de desactivar el penal de Caseros y la Unidad N°1. Caseros se desactivó, pero el penal de Villa Devoto sigue albergando cada vez más internos en condiciones de hacinamiento y en un contexto de violencia intolerable.

Los visitantes tomaron contacto con los internos que habían estado involucrados en los incidentes antes relatados. Algunos de ellos presentaban hematomas de variada importancia y según relatan no fueron asistidos por ningún médico. Actualmente desconocemos el estado de las actuaciones judiciales para dilucidar la autoría de los crímenes mencionados. Es necesario tener en cuenta que periódicamente ocurren episodios similares sin que se aclaren los hechos.

El establecimiento debería desactivarse porque no brinda las condiciones mínimas para la seguridad y la integridad física de los internos ni de los propios miembros del Servicio Penitenciario.

1.2.8 El caso de la Unidad Penal N° 20

En febrero de 2006 el Sr. Ricardo Scoles, por la Defensoría del Pueblo de la Nación, y las Licenciadas Graciela Dubrez y Janina Hauser, por el Observatorio Internacional de Prisiones de Argentina, visitaron la Unidad Penal N° 20 para inimputables instalada en el predio del Hospital Neuropsiquiátrico Borda. En el parte diario al que tuvieron acceso durante la entrevista se informaba que se encontraban alojados 107 internos, la mayoría jóvenes con edad promedio de 25 años que sobrellevaban problemas de abuso de psicofármacos y cuadros de depresión reactivas, otros que habían sido derivados de distintos penales con problemas de adaptación a la vida intramuros e incluso "refugiados" por temor a malos tratos en el penal de origen.

El Director exhibió los planos de la unidad y destacó las modificaciones edilicias previstas para mejorar las condiciones de alojamiento y de trabajo para el personal de atención médica. Pero la representante del OIP pudo observar que los patios de recreación están anulados y que los internos no gozan de salidas al aire libre, luz solar directa y oxígeno propio del aire libre.

Al recorrer los pabellones se pudo constatar que se continua con una vieja practica, inaceptable desde el punto de vista del derecho y desde el punto de vista de la salud: el traslado de pacientes "difíciles" del hospital psiquiátrico a la Unidad Penal N° 20. Tal es el caso, por ejemplo, de Axel López, Legajo N° 5651, paciente débil mental moderado con una crónica adicción a los psicofármacos. Tuvo dos o tres internaciones en el hospital Borda de donde se fugó, razón por la cual fue traslado a la Unidad N° 20. Debe tenerse en cuenta

que los internos alojados allí, de acuerdo a la ley, están sobreesidos por no ser responsables de sus actos. Desde este enfoque resulta inadmisibile que se castigue a sujetos que escapan de un hospital, derivándoselos a un penal . Este tipo de prácticas son posibles por la existencia de una unidad carcelaria en el predio de un hospital psiquiátrico y por la vigencia de un convenio donde los mismos profesionales que prestan servicio en el hospital Borda, trabajan en el penal.

La cuestión edilicia no es un tema menor. Todos los pabellones de la unidad N° 20 dan a un pasillo ciego, carente de luz natural y de ventilación adecuada. Las ventanas son escasas y sólo llega luz difusa. Los pacientes tienen encendida luz artificial de escaso poder lumínico de manera continua. Se pudo observar algunos pacientes muy medicados y otros con un monto de ansiedad elevado. Las condiciones de higiene son razonablemente buenas.

Por dichos del Personal Penitenciario se pudo saber que la mayoría de los alojados tienen poca o nula cantidad de visitas extramuros. Para suplir esa carencia se alienta el programa de padrinzago y las actividades de religiosos que vienen a suplir la ausencia familiar. Es una problemática que el Estado debe afrontar, obligando a los familiares a asumir las responsabilidades de asistencia tal como marca la legislación.

De acuerdo a las previsiones establecidas por la ley de Ejecución Penal, de los Tratados y Convenciones para el tratamiento de los pacientes con padecimientos mentales, dicho establecimiento, ni por su emplazamiento ni por sus características, reúne las condiciones necesarias para los fines previstos. Se recomienda su traslado a un edificio que reúna los requisitos acordes a un hospital de salud mental que busque efectivamente rehabilitar la salud de esos individuos.

1.2.9 - Los casos de tortura y malos tratos

Sin perjuicio de las irregularidades y falencias sistemáticas ya mencionadas, que constituyen, de por sí, concretas violaciones a los derechos humanos, se agregan los casos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, que han originado denuncia y reacciones de parte de organismos competentes y organizaciones de la sociedad civil.

Son casos como el de un interno que habría sido sometido a tortura – golpes y exposición a corriente eléctrica- por agentes penitenciarios del servicio provincial en la cárcel de La Plata (21 de junio de 2005); el de un recluso que habría sido sometido a golpes por defender a otro preso que estaba siendo maltratado en la Unidad 15 de Mar del Plata (18 de mayo de 2004) y el de un

interno que habría sido golpeado y enviado a una celda de aislamiento por haber presentado un hábeas corpus contra el personal de la U-5 en la Unidad 9 de La Plata, quien al ser trasladado a la unidad 28 de Magdalena habría sido amenazado de palabra (“ya que te gusta denunciar a nuestros colegas te vamos a romper todos los huesos... te vamos a matar”- 2 de febrero de 2004).

En octubre de 2004 la Comisión Provincial Bonaerense por la Memoria presentó un informe sobre corrupción, tortura y otras prácticas aberrantes en el Servicio Penitenciario Provincial⁶. Entre otras cuestiones, se indicó que entre enero y febrero de 2004 murieron en forma violenta 29 presos alojados en establecimientos de la Provincia.

También se han reseñado las denuncias por graves violaciones a los derechos humanos en las penitenciarias de Mendoza incoadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana.

Las cárceles de Río Negro también han sido objeto de duras críticas, por violaciones a los derechos humanos. Ya en el año 2002 reflejamos esta situación en el “Informe Especial sobre Derecho a la Vida y la Integridad de las Personas”, que advertía de las condiciones inhumanas en que se encontraban algunos presos. En dicha oportunidad, se precisó que en la cárcel de Encausados de General Roca, 7 internos estaban alojados en un lugar denominado “la escalera”, sin baños ni ventilación ni luz y otros 16 internos se encontraban alojados en la cocina en idénticas condiciones.

En cuanto a los casos de apremios, torturas y tratos crueles se ha recibido información de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro, indicando que el 7 de noviembre de 2005 ese organismo recibió un llamado de una radio local el que se les hizo escuchar una grabación tomada hacía minutos, en la que un interno de la Alcaldía local se comunicaba a través de ese medio denunciando “malos tratos y golpes”, “requisas”, y que a una persona de apellido “Moyano” lo castigaron, provocándole lastimaduras.

Personal de la Institución se desplazó de manera inmediata hacia la unidad penitenciaria. De acuerdo al acta remitida por la Defensoría provincial, “desde adentro, escuchábamos fuertes sonidos como de objetos que se golpeaban contra algún metal y gritos, no pudiendo precisar con claridad las consignas, salvo aquéllas que decían ‘que vengan los Jueces’, que luego supimos provenían del pabellón n° 1”.

“Al pretender ingresar al pabellón se generó en el patio un inusual movimiento de uniformados, corriendo hacia uno de los laterales del edificio, precisamente donde se encuentra una celda de aislamiento, portando máscaras,

⁶ “El Sistema de la Crueldad”

un matafuegos y dando la voz de alarma porque salía humo del lugar. Habían pasado escasos minutos cuando regresaron los uniformados, siempre corriendo, trasladando, tomado de pies y manos, una persona con el tórax desnudo, con evidentes signos de quemadura, quien es puesto en el piso de la parte trasera de un vehículo color blanco, tipo camioneta con puerta trasera, sin insignias oficiales ni sirena, que velozmente arranca hacia el hospital". Esta persona, luego identificada como David Moyano, se encontraba en el denominado "buzón", cumpliendo al parecer con una medida disciplinaria. (...)". Asimismo la Defensora adjunta un informe en el que los médicos que recibieron al interno indicaron que "el cuerpo se encontraba quemado casi en un 60%, que había que esperar 24 hs. para ver si sobrevive y posteriormente, si su salud se lo permite, derivarlo al Instituto del Quemado en la Ciudad de Buenos Aires, ya que necesitaría un cuidado especial, que el Hospital, no puede asumir". El interno murió el 12 de noviembre.

Por último, es preciso advertir que la imputación por provocar trato inhumano y degradante sobre otra persona comprende a todo aquél "que deliberadamente causa un severo sufrimiento mental o psicológico, que, dada la situación particular, es injustificable"⁷.

El caso de la Unidad 20 (prisión psiquiátrica) que se encuentra en el Hospital Borda es un ejemplo de este tipo de tratamiento degradante. Al constituirnos en dicha Unidad, destinada a internos considerados inimputables del Sistema Penitenciario Federal, observamos que carece de espacios para tomar aire y sol, que tiene pasillos estrechos y cerrados al exterior, con salas en condiciones de encierro similares a las del siglo XIX. Un ámbito con estas características no sólo impide cualquier tipo de socialización sino que agrava el estado de los internos, ya que repercute sobre su integridad física y psíquica.

Por otra parte, se observan casos de encierro crónico debido a que, con el paso de los años, los familiares del interno han fallecido o se han alejado del mismo.

1.3. - El hacinamiento como forma de violación de los derechos humanos y como fuente de violencia e inseguridad.

El hacinamiento en las cárceles es una forma cruel y degradante de prisión, pues impone al ser humano una serie de restricciones que no están

⁷ Yearbook of the European Convention on Human Rights, The Greek Case, Chapter 4, pág. 186. 1969.

previstas en la pena establecida. Incide de manera negativa sobre las demás condiciones carcelarias, ya que frustra la posibilidad de acceder a las condiciones básicas esenciales de alimentación, higiene, seguridad, educación, visitas, etc.; conlleva a situaciones de promiscuidad, abandono, abuso, ausencia de control, alteración de roles, entre otros efectos. En suma, desencadena situaciones de sistemática violación de los derechos de las personas privadas de libertad.

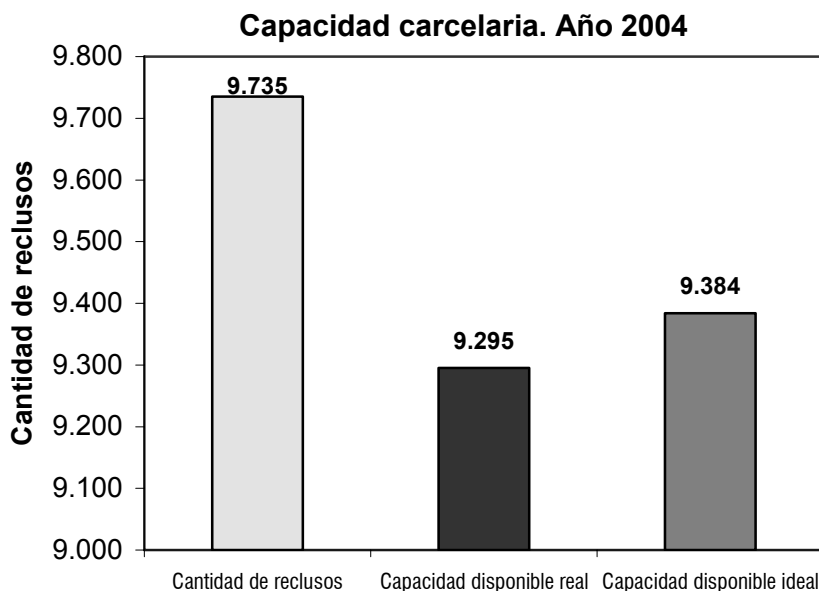
En el “Informe Especial sobre Derecho a la Vida y a la Integridad de las Personas” (diciembre de 2002), esta Defensoría advirtió *“Hoy por hoy, en la Argentina, la demora en las sentencias hace que la privación de la libertad sin sentencia, valga la redundancia, represente en sí mismo una pena; infinidad de internos en los Servicios Penitenciarios están en espera de su juicio oral y otros tantos no tienen condena efectiva. Por ejemplo, a Marzo de 2000, un relevamiento hecho de los internos por jurisdicción según su situación legal indicaba que el 62% estaba procesado sin condena. Así, para tomar un caso, en el Instituto Correccional Modelo de Coronda Unidad 1, al 30 de Julio de 2002, de la cantidad total de alojados bajo jurisdicción provincial, 580 tenían condena mientras que 677 se encontraban procesados sin condena. La mayoría de las cárceles del país cuentan con superpoblación, existiendo duras condiciones de hacinamiento que nunca terminan de resolverse. El mismo relevamiento indica que, por ejemplo, en Córdoba hay una superpoblación carcelaria del orden de 46%; en Chubut, 7% ;en Neuquén, 13%; en Chaco, 38%, mientras que la superpoblación total en el país alcanza al 18%”.*

La situación no sólo no ha cambiado sino que se ha agravado cada año. Veamos algunos datos del sistema penitenciario de la Provincia de Buenos Aires que expresan esa problemática:

- La Unidad N° 3, por ejemplo, cuenta con capacidad de alojamiento de 383 varones, cuando en realidad se encuentran allí alojados 454.
- El hacinamiento se reproduce en otras unidades. La N° 5 cuenta con capacidad para alojar 687 varones y 30 mujeres, pero se encuentran alojados 859 varones y 33 mujeres.
- Otro caso paradigmático es el de la Unidad N° 25 de Régimen Semiabierto: si bien se encuentran allí 193 internos varones, la capacidad prevista es de 95.
- La Unidad Carcelaria Provincial N° 1 de la Provincia de Salta, tiene una capacidad máxima de 750 internos pero actualmente aloja a 1.166.

Fuente: partes diarios.

El Servicio Penitenciario Federal también adolece de una situación de saturación que debe ser atendida:



Fuente: elaboración propia en base a información del Servicio Penitenciario

(capacidad ideal es la que se lograría con poca inversión, sería la capacidad potencial con buen mantenimiento).

El proceso de desintegración del tejido social que se ha producido durante las últimas décadas en el país ha generado situaciones de inestabilidad e inseguridad social que han provocado que sectores de la opinión pública y del ámbito político reivindicaran discursos basados en la necesidad de una expansión del castigo, reclamando mayor severidad de parte de las autoridades y el agravamiento de las penas.

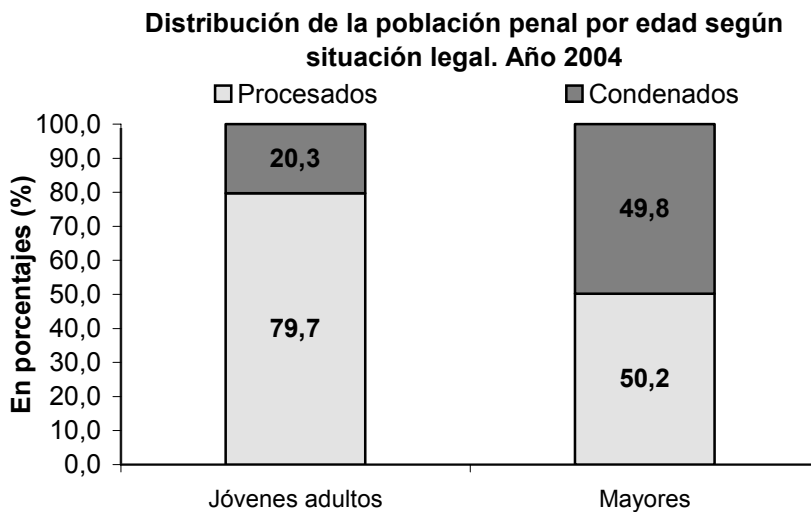
Expuestos a ese tipo de mensajes los sistemas penitenciario, judicial y de seguridad han producido, normalmente, respuestas espasmódicas que poco y nada tienen que ver con la necesidad de una política de Estado, integral, completa y de largo plazo, que compromete a todos los actores involucrados en la búsqueda y aplicación de las medidas adecuadas.

1.4.- La extensión del proceso como violación de los derechos humanos:

Del análisis de los datos recabados surge que la población carcelaria está, en su mayoría, conformada por personas procesadas que pasan largos años de su vida esperando que se dilucide su situación legal.

Se han constatado procesos de hasta 3, 4, 5 y 6 años de duración, lo cual de por sí representa una situación claramente violatoria del principio de presunción de inocencia.

Sirven como ejemplo los datos que se deducen de la realidad del Sistema Penitenciario Federal, que reflejan la superpoblación de personas procesadas:



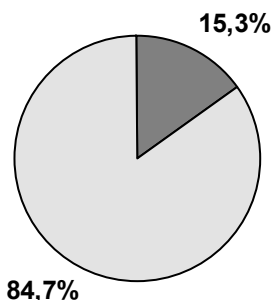
Fuente: elaboración propia en base a información del Servicio Penitenciario Federal.

En cuanto a la Provincia de Buenos Aires:

- En unidades penitenciarias de régimen cerrado solamente 2.793 internos se encuentran cumpliendo una condena, mientras que 15.411 se encuentran procesados; es decir, los internos procesados son parte protagonista de la superpoblación carcelaria, aunque todavía no se les haya sido probado responsabilidad en delito alguno.

Distribución de la población penal en régimen cerrado según situación legal.

■ Condenados □ Procesados

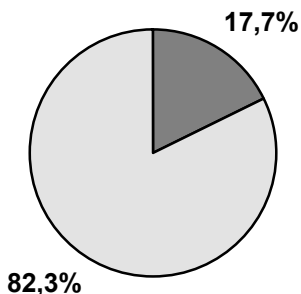


Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio Penitenciario Federal

Los datos correspondientes al conjunto de la población de internos en las unidades penitenciarias bajo los regímenes cerrado, semiabierto y abierto muestran que solamente 3.922 internos (17.7%) se encuentran bajo condena, mientras que 18.190 internos (82.1%) se encuentran procesados:

Distribución de la población penal en regímenes cerrado, semiabierto y abierto según situación legal.

■ Condenados □ Procesados



Si se analizan los datos de las unidades penitenciarias tomados caso por caso, la situación se reitera. Se citan a continuación, a modo de ejemplo,

antecedentes registrados en los partes diarios obtenidos en ocasión de las visitas realizadas:

U. Penitenciaria	Fecha	Procesados	Condenados
Sierra Chica (U 38)	08 de agosto de 2005	453	140
Magdalena (U 28)	7-8 de sept. de 2005	876	102
Fcio. Varela (U 32)	6 de oct. de 2005	357	101
Fcio. Varela (U 24)	6 de oct. de 2005	803	97

La información corroborada permite deducir que el abuso de la prisión preventiva, y muy especialmente la prolongación del proceso penal, son situaciones anómalas que se deben revisar de manera urgente.

Es importante mencionar que el derecho al plazo razonable de detención preventiva se encuentra reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que *“Toda persona detenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso (...)”*.

El fundamento que respalda esta garantía es que ninguna persona puede ser objeto de sanción sin juicio previo, procedimiento que incluye la presentación de cargos, la oportunidad de defenderse y la sentencia. Todas estas etapas deben cumplirse dentro de un plazo razonable. Este límite temporal tiene como objetivo proteger el derecho básico de libertad personal, así como la seguridad personal del acusado⁸.

⁸ Jorge A. Gimenez v. Argentina; dictamen de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; 1 de marzo de 1996.

Como puede verse esta garantía básica del proceso penal es violentada de forma sistemática en nuestro país. Porque los procesos penales pueden prolongarse durante tres, cuatro o más años, convirtiéndose en una condena anticipada y, en aquellos casos en los que se no logra probar el delito, en una pena ilegítima.

Bajo estas condiciones, los sujetos privados de la libertad se hacen en unidades penitenciarias que no ponen a su disposición medios ni recursos para la protección de sus derechos.

El Estado de manera reiterada ha omitido cumplir con los requerimientos -entre ellos, aquel que establece un plazo de tiempo razonable para probar la culpabilidad de un acusado- primordiales para garantizar la imparcialidad procesal del sistema.

1.5.- Vínculos e integración de los reclusos:

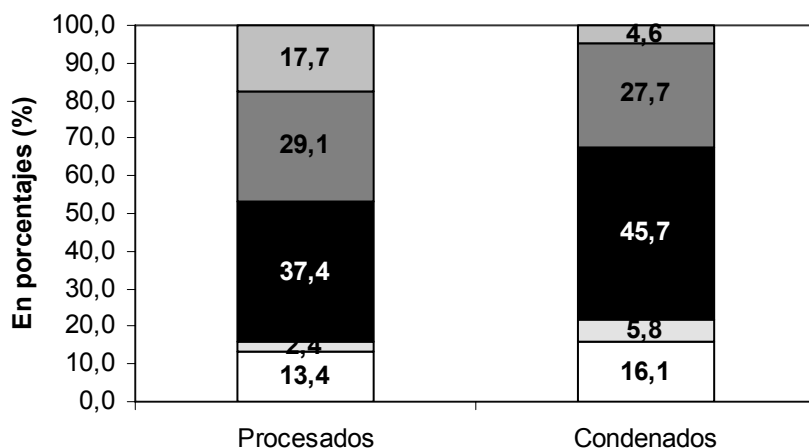
Existe una significativa dificultad en el sistema penitenciario para establecer una relación válida entre las coordenadas que guían la vida dentro del penal y lo que tiene lugar fuera, en la sociedad.

Al ingresar a un penal del sistema penitenciario, el interno comienza a recorrer un nuevo camino de exclusión que ratifica y consolida la situación de marginalidad que lo llevó a ese lugar. Esas condiciones lo apartan de la posibilidad de reinserirse socialmente.

El sistema penal podría reconducir esta situación involucrando a los internos en la actividad laboral y académica convenientemente planificada. La posibilidad de brindar servicios educativos de calidad y medios para el aprendizaje de oficios contribuye a abrir los caminos para la reinserción en el mercado de trabajo y es un instrumento central para cualquier política de integración social.

El hecho de que la mayor parte de los internos se encuentran en esa situación por haber cometido delitos contra la propiedad u otros que no son de la naturaleza ni la gravedad de los delitos contra la vida o la integridad sexual, debe llamarnos la atención en el sentido indicado:

Distribución de la población penal por situación legal según tipo de delito. Año 2004



- Otros
- Ley 23.737
- Delitos contra la propiedad
- Delitos contra la integridad sexual
- Delitos contra las personas

Fuente: elaboración propia en base a información del Servicio Penitenciario Federal.

Se trata de verificar los vínculos que vinculan la conducta delictiva con la exclusión social y laboral para comprender que, sin perjuicio de la fuerte necesidad de establecer políticas preventivas asociadas a la inclusión social, cobra verdadero sentido la oportunidad para integrar y reinserir que le cabe a la pena. Es por ello que se debe insistir en el desarrollo de actividades educativas y laborales en el interior de las cárceles.

Si bien las unidades penitenciarias tienen previstos espacios y medios para realizar actividades educativas y laborales, esas posibilidades no suelen aprovecharse porque las unidades carecen de los insumos necesarios para desplegarlas o bien porque se desaprovechan o se abandonan.

Se transcriben a continuación algunas de las actas registradas:

- Sierra Chica (U-2), Provincia de Buenos Aires:

“Hoy están trabajando 100 a 150 personas. Aspiran a que trabajen entre 400 y 500 personas, porque van a abrir la cantera de vuelta para hacer adoquines. Recordemos que las calles de La Plata fueron empedradas con adoquines de Sierra Chica. Tienen quinta, tienen vivero, tienen sastrería pero ahora no tienen más. Allí se hacía la ropa para los presos de toda la provincia de Buenos Aires y la ropa para todo el Servicio Penitenciario. Se hacían zapatos, pero no se hacen más. Está todavía la infraestructura, que se podría revitalizar. Tienen carpintería, tiene biblioteca, tienen un taller para hacer artesanías en madera. Tienen entre 500 y 600 personas estudiando entre la escuela primaria y secundaria. Los docentes son de la Dirección de la Escuela Media de la provincia (...) Según las personas de más experiencia, en la cárcel de Sierra Chica la actividad laboral abarcaba a casi el 50% de la población penitenciaria. Hoy en cambio abarca al 10% de dicha población”.

- Cárcel de mediana seguridad (U-38), Provincia de Buenos Aires:

“Dentro del predio de 49 hectáreas de la cárcel de Sierra Chica (a unas veinte cuadras de la cárcel de máxima seguridad) fuimos a visitar otra cárcel de mediana seguridad. Como cárcel de mediana seguridad, cumpliría o intenta cumplir con el rol de enseñanza de artes y oficios, para que cuando salgan las personas puedan ganarse la vida. Ellos hacen carpintería. Tienen un contrato con una empresa para hacer bases de madera para llevar productos, pero tienen una sola sierra sinfin que funciona. Una carpintería que puede tener 15, 20 o 40 personas empleadas no puede funcionar bien con una sola sierra sinfin. Evidentemente, si queremos que la gente aprenda artes y oficios para su integración, tenemos que darle instrumentos. Una sierra, una lijadora pequeña, una garlopa para trabajar la madera. No son grandes inversiones. Hay un taller de chapa y pintura. Tienen quintas. También tienen una linda biblioteca con 2.500 tomos (desde los griegos hasta cuentos infantiles). En esta cárcel que tiene 590 presos, hay entre escuela primaria y secundaria casi 200 personas que estudian. Para cumplir el rol que esta cárcel tiene, hace falta que se le brinden a la carpintería y al resto de los oficios los elementos que necesitan para que el preso se capacite”.

Por otra parte, no toda la población penitenciaria está incorporada al sistema laboral o educativo del medio carcelario. Lo deseable es que este tipo de actividades tengan un amplio alcance y que incorporen a la mayor parte de los internos. Un ejemplo de esta falencia se plasma en la estadística de laborterapia del Establecimiento Penitenciario N° 2 de la ciudad de Córdoba, que anuncia que sólo el 42, 3% de los internos se encuentran ocupados⁹.

Otro caso en el que se puede constatar la baja densidad de trabajadores y estudiantes es la Unidad 32 de Florencio Varela¹⁰, en la que de una población total de 460 internos (357 de ellos procesados), 41 estudian en el turno mañana y 31 en el turno tarde; 35 trabajan por la mañana y otros 29 lo hacen por la tarde.

En otro orden, debemos resaltar algunas experiencias que apoyan y desarrollan el concepto de formación y capacitación en el medio carcelario como herramienta central de la integración.

Un caso destacable es la cátedra libre “Educación en el Medio Carcelario y Prevención del Delito” organizado¹¹ por la Universidad Nacional de la Plata, que tiene, entre otros objetivos, promover la investigación, desarrollar actividades y estrategias de capacitación y establecer una política activa dirigida a la educación en el contexto carcelario.

Otro ejemplo para destacar es el que tiene lugar en la Unidad 36 de Magdalena. Según consta en documentación obrante en esta Defensoría *“al ser esta unidad un centro educacional, todos los internos alojados en ésta deben concurrir a alguno de los niveles educativos que funcionan en el establecimiento. Estos son: Escuela de Enseñanza Media N° 2 (secundaria) la cual funciona en dos turnos (mañana y tarde)...; Escuela de Adultos N° 706 (primaria) la cual funciona en dos turnos (tarde), incorporándose en el mes próximo un turno matutino; Centro de Formación Profesional N° 401, el cual funciona en dos turnos (mañana y tarde) y los cursos a los cuales pueden acceder los internos son: panadería, cocina, sastrería, huerta bajo nylon, mecánica, electricidad, motores diesel, auxiliar administrativo y contable; Centro Universitario, el cual está conformado por 18 internos estudiantes de la carrera de Derecho”*.

Se detallan los datos informados respecto de personas matriculadas:

⁹ Confr. Parte diario del 16 de noviembre de 2005.

¹⁰ Confr. Parte diario del 6 de octubre de 2005.

¹¹ Mediante Res. 1020/04 del Presidente de la UNLP.

Establecimiento educativo	Cantidad de internos matriculados
Escuela de Enseñanza Media N° 2	137 matriculados
Escuela de Adultos N° 706	162 matriculados
Centro de Form. Profesional N° 401	171 matriculados
Universitarios	18 matriculados

Cabe agregar que hemos constatado la interesante actividad formativa que se desarrolla en el penal. En los informes recibidos se han incluido diferentes producciones literarias realizadas por los internos, que dan cuenta del valioso proceso educativo del que allí participan.

Por último, de la visita realizada por la delegación Santa Fe de la Defensoría del Pueblo a la Unidad Penitenciaria Regional III, ubicada en la ciudad de Rosario, surge que la misma cuenta con una población actual de 312 internos, siendo su capacidad máxima para 332. La mayoría de ellos son condenados (72 son procesados). De ellos, un número importante de internos están estudiando (nivel primario y secundario). También reciben capacitación externa con salida laboral, obteniendo un ingreso mensual de \$120 (la mayoría eligen cursos de electricistas y herrería). Reciben también capacitación interna a través de personas que, de manera gratuita, dictan cursos de teatro, literatura y títeres, con una alta concurrencia (alrededor de 30 o 40 internos en cada curso). El edificio es antiguo y se fue remodelando de acuerdo a las necesidades de penal. Cuenta con pabellones colectivos y pabellones celulares. Las celdas alojan tres internos. Según lo informado por el personal penitenciario, el hecho de que un importante número de internos trabajen o estudian ha contribuido a moderar el índice de conflictividad. La mayoría de los conflictos se producen por situaciones de demora en las que incurre el Poder Judicial en detrimento de los derechos de los internos (casos referidos a situaciones de libertad condicional, salidas transitorias o permisos judiciales).

En definitiva, afirmamos que el sistema penitenciario deberá reconvertirse centrando el eje en conceptos como la educación y el trabajo, tanto con carácter preventivo como a partir de un sentido integrador.

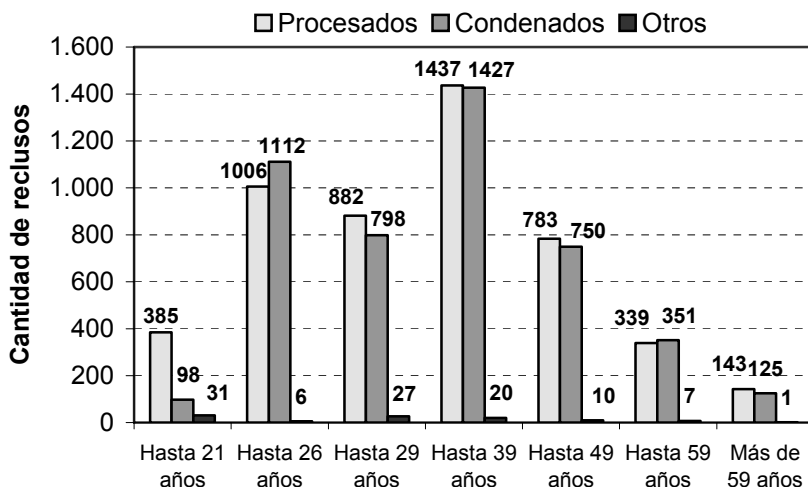
III.- PARTE 2.- Hacia una visión integral del sistema penal y el régimen carcelario

2.1.- Origen del fenómeno:

Es necesario comprender la dimensión social del delito y las características del régimen penitenciario para entender y afrontar la crisis terminal que sobrelleva el sistema . Como es sabido, la profundización y la generalización de condiciones socioeconómicas de subsistencia, la precarización de las relaciones laborales y sociales, entre otras secuelas del subdesarrollo, constituyen una virtual “prisión sin barrotes” que despoja a los excluidos sociales de la mayoría de sus derechos. En este marco, emerge la problemática delictiva.

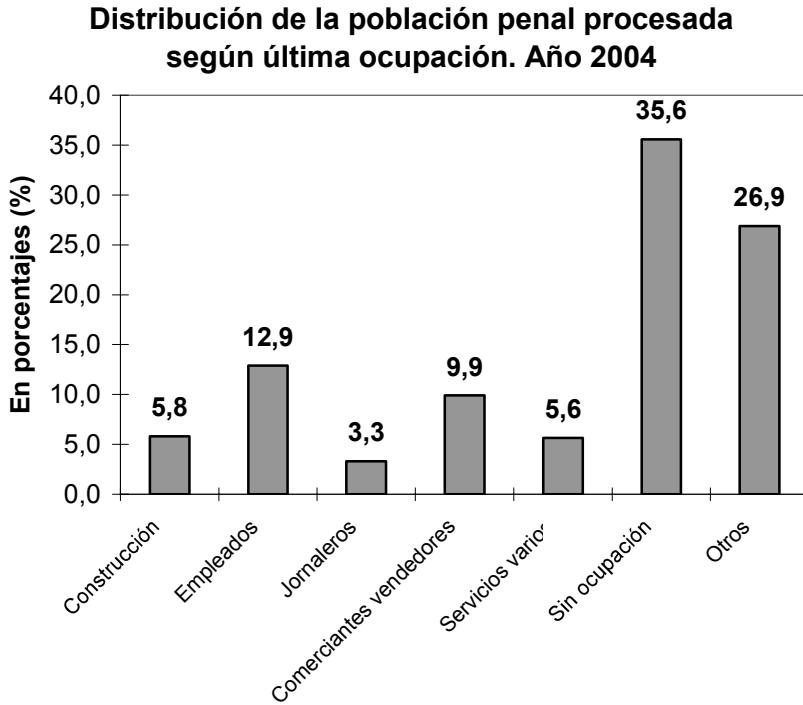
Los datos aportados por el Sistema Penitenciario Federal, expresan, por ejemplo, que la mayoría de los detenidos son personas en edad económicamente activa. Es decir, muchos de ellos, aunque podrían insertarse en la actividad productiva, carecen de los medios (económicos, sociales, culturales) para lograrlo.

Distribución de la población penal según edad y situación legal. Año 2004



Fuente: elaboración propia en base a información del Servicio Penitenciario Federal.

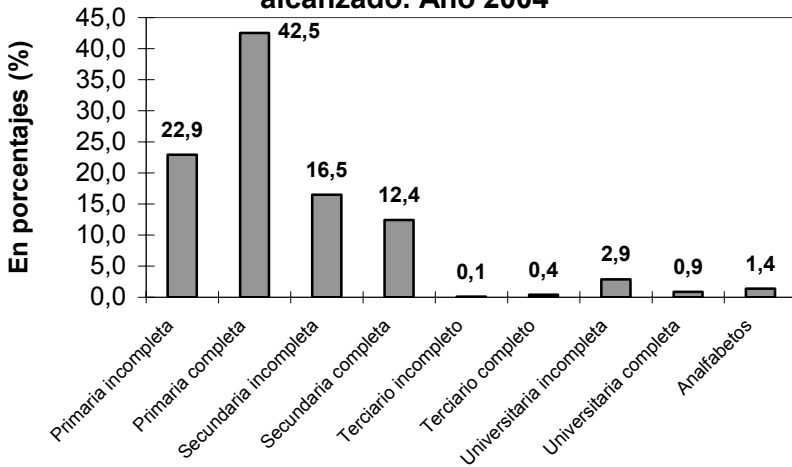
Conclusiones semejantes podemos destacar en base a los datos que indican la población penal con condena y procesada según última ocupación:



Fuente: elaboración propia en base a información del Servicio Penitenciario Federal.

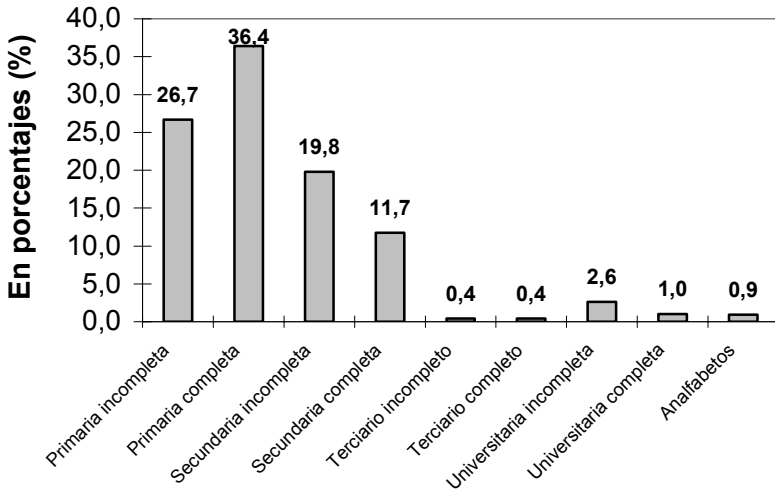
En el plano educativo, la situación no varía. Por el contrario, pueden observarse tendencias asociadas a la carencia de este bien social que, aunque constituye un derecho de alcance universal, no rige para muchas personas de nuestra sociedad:

Distribución de la población penal con condena según máximo nivel educativo alcanzado. Año 2004



Fuente: elaboración propia en base a información del Servicio Penitenciario Federal.

Distribución de la población penal procesada según máximo nivel educativo alcanzado. Año 2004



Fuente: elaboración propia en base a información del Servicio Penitenciario.

El delito marginal surge como manifestación del individuo bajo las condiciones sociales que determinan la carencia de ciudadanía. Se encuentra en relación directa con la cotidiana enajenación de recursos e identidad a la que es sometido al coartársele el libre acceso al trabajo, así como a los beneficios, bienes y derechos que deben ser distribuidos de manera equitativa al interior de la sociedad.

Las respuestas espasmódicas a esta realidad, lejos enfrentar las falencias que despojan al ser humano, lo cosifican, estigmatizan y criminalizan mediante una institucionalización carente de seguridad, de salubridad y de herramientas útiles para su integración social.

Es ingenuo pensar que en cárceles hacinadas, los internos van recibir el castigo que sólo compromete su libertad ambulatoria. También resulta insostenible pretender que en las condiciones de hacinamiento e inseguridad que se han detallado, los reclusos puedan obtener herramientas que los rescaten de la exclusión.

Por ello, es necesario afianzar la idea de una reconversión del sistema penal/penitenciario, a partir de una política integral que incorpore a todos los sectores involucrados y que permita ordenar y regenerar los mecanismos penales, judiciales, administrativos y penitenciarios que actualmente se encuentran colapsados.

2.2.- La política integral penal y penitenciaria:

Una política integral supone la intervención estatal con un enfoque multidireccional:

- En el orden de lo social, debe realizarse una labor inclusiva que incorpore a una red de contención a instituciones como la familia, la escuela, las fábricas, los clubes deportivos y sociales.
- En lo judicial, deben atenderse la mora en la administración de justicia y las inconsistencias administrativas del sistema, que generan impacto psicológico en los internos con las consecuencias ya conocidas, y permiten, en la práctica, la reversión de principios propios del proceso tales como el principio de inocencia. Un factor que necesariamente debe tenerse en cuenta a la hora de analizar la situación penitencia es sin duda el referido a la demora de los procesos judiciales. Ya nos hemos referido extensamente a esta problemática en la Parte 1 del presente informe, pero resulta atinado insistir en que deberán ser urgentemente

ajustados los mecanismos procesales de modo tal que el sistema judicial resulte un instrumento de satisfacción a los ciudadanos, por una parte y signifique por otro lado, un menor tiempo de detención de los procesados.

- El servicio penitenciario es otro de los factores sobre los cuales se debe ejercer una labor transformadora. Actualmente se trata de uno de los sectores más militarizados que posee nuestra institucionalidad. Por deformación de su real objeto, aquella institución privilegia sin duda el factor “seguridad” por sobre la “integración”. Deberían integrarse orgánicamente oficinas que atiendan la situación de los derechos humanos, compartiendo la labor con las secretarías de derechos humanos de las jurisdicciones locales y con la justicia de ejecución penal, permitiendo así la sana articulación institucional con el objeto de preservar al ser humano sujeto de intervención.

- Es evidente que la institución carcelaria cerrada y hermética, se transforma en uno de los tantos “guetos” que tiene nuestra sociedad y reproduce situaciones de violencia y degradación humana. Es por ello relevante sincerar la necesidad de recomponer los vínculos interior-exterior con instituciones que, bien monitoreadas y dotadas de mejores recursos educativos y laborales, contribuyan a la integración de los internos que cumplen una pena de privación de la libertad ambulatoria.

- Por último, el factor político es de carácter ineludible, pues en su seno se desarrolla la verdadera virtud transformadora. Desde tiempos inmemoriales el proceso político alterna facetas represivas y militarizadas en la atención de los internos que conducen a la reproducción de las mismas diferencias sociales existentes en el resto de la sociedad con discursos garantistas -que en esencia compartimos- pero al que debe sumársele la acción concreta de todos los actores del sistema.

En definitiva, la responsabilidad por la situación que vive nuestro sistema penal/penitenciario no puede ser atribuida de manera exclusiva a un único sector del Estado, sino que debe considerarse la existencia de responsabilidades en materia de política carcelaria, para así profundizar en la problemática con respuestas sustentables y con capacidad transformadora.

2.3.- El marco legal, doctrinario y jurisprudencial aplicable a la cuestión carcelaria.

- El art. 18 de la **Constitución Nacional** al prescribir que *"las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los*

reos detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exija, hará responsable al juez que la autorice", reconoce a las personas privadas de su libertad el derecho a un trato digno y humano, como así también establece la tutela judicial efectiva que garantice su cumplimiento.

- La reforma constitucional de 1994 dio por superada cualquier duda acerca de los fines en términos de integración social que le cabe a la pena de prisión, ya que ellos han sido consagrados en virtud del inc. 22 del art. 75 constitucional.

- La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha expresado: "*Que un principio constitucional impone que las cárceles tengan como propósito fundamental la seguridad y no el castigo de los reos detenidos en ella, proscribiendo toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exija (art. 18 de la Constitución Nacional). Tal postulado, contenido en el capítulo concerniente a las declaraciones, derechos y garantías, reconoce una honrosa tradición en nuestro país ya que figura en términos más o menos parecidos en las propuestas constitucionales de los años 1819 y 1824 a más de integrar los principios cardinales que inspiran los primeros intentos legislativos desarrollados por los gobiernos patrios en relación a los derechos humanos. Aunque la realidad se empeña muchas veces en desmentirlo, cabe destacar que la cláusula tiene contenido operativo. Como tal impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral". "La seguridad, como deber primario del Estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia sino también, como se desprende del citado art. 18, los de los propios penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema y al que no sirven formas desviadas del control penitenciario"*¹²

- El derecho a un trato digno y humano reconocido a la personas privadas de su libertad no sólo encuentra soporte en nuestra Constitución Nacional desde 1853, sino que ha sido reconocido desde los orígenes mismos de la legislación penitenciaria del país¹³.

¹² Fallos: 318:2002.

¹³ Por ejemplo, el *Reglamento Provisorio de la Penitenciaría* de 1877, sancionado por el gobernador Carlos Casares, establecía un régimen respetuoso de la dignidad humana notable para los estándares de su tiempo (*Reglamento Provisorio de la Penitenciaría*, Buenos Aires, Imprenta de M. Biedma, calle de Belgrano número 135, 1877).

- A partir de la reforma constitucional de 1994, la Nación se encuentra obligada en el más alto nivel jerárquico legal, por tratados internacionales que constituyen derecho interno en materia de derechos humanos.

La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, establece en el art. XXV que *"todo individuo tiene también derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad"*;

El art. 10 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** indica que *"toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*;

El art. 5 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados"*.

Si bien, las citadas **Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas** carecen de la misma jerarquía que los tratados de derechos humanos que gozan de rango constitucional, se han convertido en un verdadero estándar internacional que fija pautas para el tratamiento de las personas privadas de libertad. Una de ellas, estatuye que *"Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles"*.

Los **principios básicos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos** expresan que *"con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento todos los reclusos seguirán gozando de los derechos"*

humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos..."¹⁴.

El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión prescribe que *"Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos crueles o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificativo para la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*¹⁵.

La regla 13.5 de 1997 de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establece que: *"No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad"*.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) disponen que *"Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria —social, educacional, profesional, psicológica, médica y física— que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano"*.

La Declaración sobre Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes proveen normas conexas con las reseñadas y recientemente la República Argentina ha sido el 6° país en ratificar el **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes** (15 de noviembre de 2004).

¹⁴ Aprobado por la Asamblea General, resolución 45-111 del 14 de diciembre de 1990, ap. 5°.

¹⁵ Principio Sexto, Asamblea General Resol. 43/173 del 9 de diciembre de 1998.

IV.- PARTE 3.- Conclusiones:

De espaldas a los fundamentales derechos humanos que han sido reconocidos por el derecho internacional y nacional a todas las personas y, en lo que aquí nos convoca, a las que se encuentran institucionalizadas por el sistema penitenciario, la realidad carcelaria surge como una sistemática violación de parte del Estado de la norma constitucional, de los compromisos internacionales y de las regulaciones legales.

El interno es generalmente un excluido social, al igual que su familia y al sector de la comunidad a la que pertenece, que, por distintas causas intrínsecas y de entorno, emprende su accionar en infracción de la ley y que invariablemente, al ingresar al sistema penitenciario, queda expuesto a nuevas formas de vulneración.

Así, se encuentran hacinados en las unidades del régimen carcelario, amplios sectores de la población joven que provienen de contextos sociales cuya característica principal está dada por la carencia y la precarización del ámbito de derechos propio de todo ser humano.

Resulta necesario que el Estado efectúe todos los esfuerzos a su alcance para instalar una profunda reforma del sistema penal y del régimen carcelario, posibilitando la vigencia de los derechos humanos en las cárceles, con el fin de propiciar la verdadera integración social de los liberados.

Cuando el interno ingresa al instituto penal, con o sin condena, sus derechos se encuentra en riesgo y sufre un trato irreconciliable con los más elementales principios de justicia. Este procedimiento revela que, a diferencia del afán de enseñar a vivir en la prisión, en las penitenciarías se renueva brutalmente el proceso de exclusión social.

Cuando recuperan su libertad, la mayoría de los internos encuentran sus vínculos parentales y afectivos deteriorados o rotos, es decir en una situación de mayor marginalidad y aislamiento. En ese contexto, nadie pone en duda que nuestro régimen penitenciario no sólo va en contra de la reinserción de los reclusos sino que constituye un verdadero factor de criminalización.

La problemática del procesado es una cuestión central por dos motivos. Primero, porque ha quedado demostrado que la superpoblación carcelaria está determinada por la prolongada duración de los procesos y la excesiva utilización de la prisión preventiva. Pero también porque en las condiciones de habitabilidad ya apuntadas, este régimen se traduce en una penalización anticipada para la mayoría de los internos que se encuentran detenidos bajo presunción de inocencia.

Como señala Elías Neuman, “al encierro no se va a cumplir un castigo sino a ser castigado en forma diaria, continua y re persecutoria. Quien es llevado a la cárcel y pone un pie en ella, desde ese mismo momento, comienza a cumplir condena, aunque las leyes constitucionales y los códigos penales, procesales y de ejecución de la pena, señalen exactamente lo contrario. No importa que a los pocos días regrese a la libertad por falta de mérito ... la mácula y el recuerdo del infortunio han quedado grabados ...”¹⁶

Por otra parte, deben agregarse las falencias puntuales de nuestra organización penal / penitenciaria:

- Aunque las tendencias modernas recomiendan establecimientos que tengan relación con el medio social, preferentemente en zonas rurales, fértiles y sanas, la realidad carcelaria de nuestro país muestra el predominio de la prisión celular, insalubre, de máxima o mediana seguridad dentro de los cascos urbanos, o en sitios demasiado alejados
- de las comunidades. Efectivamente, no se puede preparar para la convivencia, mediante un trato inhumano y no se puede enseñar para la libertad en un medio de clausura.
- A lo largo de los años ha quedado expuesta la decadencia, obsolescencia y deterioro de la infraestructura de las mayorías de los establecimientos penitenciarios. Nuevas cárceles se han edificado pero con notorias deficiencias respecto de los modernos requerimientos de inclusión y habitabilidad.
- La comida provista por el Servicio Penitenciario suele ser escasa y deficiente. Se sirve, casi siempre, fría y en condiciones en las que los alimentos no mantienen las funciones nutritivas requeridas por los adultos.
- El encierro bajo condiciones de hacinamiento predisponen la baja de las defensas inmunológicas y el contagio de diversas enfermedades. Muchas de las instituciones penitenciarias cuentan actualmente con escasas secciones hospitalarias o de enfermería disponibles y adecuadas para la atención de los internos dentro de los mismos establecimientos.
- La medicina preventiva no representa una política penitenciaria, permitiéndose la propagación de enfermedades directamente vinculadas con la privación económica y social.

¹⁶ “La prisión como control social en el neoliberalismo”. Neuman, Elías en “Derecho Penal. Memoria del Congreso Internacional de Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados”. Versión PDF www.bibliojuridica.org

- Los servicios médicos odontológicos y psicológicos son de acceso restrictivo y atención es escasa. Efectivamente, hemos acreditado centros penitenciarios con un profesional de psicología por cada 500 o 600 internos.
- El trabajo penitenciario es utilizado por el servicio penitenciario dentro del sistema de premios y castigos del régimen correccional. Sus principales deficiencias son la falta de ocupación plena de la población penal y la carencia de materias primas, elementos y herramientas suficientes tanto para el aprendizaje de oficios, como para el trabajo en sí.
- La educación penitenciaria presenta similares deficiencias de alcance y organización.

La resolución de la problemática carcelaria requiere, como paso inicial, el reconocimiento y compromiso del Estado para salvaguardar la dignidad del interno y hacer efectiva su inclusión social.

Para ello el Estado debe dar vigencia diaria a la prohibición legal de realizar todo acto contrario a los derechos y deberes establecidos en el régimen carcelario, montando un sistema eficaz de protección y seguridad de los internos, desestructurando los funcionamientos institucionales que se le opongan, sancionando estrictamente a los responsables y realizando las investigaciones imparciales de las denuncias sobre violación de los derechos humanos.

La solución del problema carcelario requiere necesariamente que los funcionarios de los tres poderes del Estado den cumplimiento al mandato de respetar y hacer respetar la Constitución garantizando la vigencia de los derechos humanos para todos los ciudadanos, sin excepción, pero también impone la necesidad de repensar en forma integral el sistema penal/penitenciario en coordinación con todos los órdenes institucionales, legales y sociales que intervienen en la prevención de la conducta penal y en la integración de los reclusos, con foco en los siguientes aspectos:

- El restablecimiento de la satisfacción de las necesidades básicas de la población, la progresiva restitución de los recursos que conforman su identidad y la restauración estricta del trato digno y de ciudadanos plenos a toda la población penal. De esta manera se sientan los fundamentos de la reinserción de los liberados en el marco de un proyecto de vida sostenible.
- La revisión del conjunto de la legislación penal y penitenciaria, especialmente la normativa procesal y de ejecución penal, con el fin de establecer en forma efectiva la igualdad ante la ley y la duración razonable de los procesos, integrando y adecuando dichos marcos

legales y reglamentarios a las normas constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes.

La integración de redes de contención social no vinculadas al servicio penitenciario, que permitan generar la inclusión social de las personas que se encuentran en “zonas de vulnerabilidad” permeables a la actividad delictiva y al sistema penal/penitenciario. Se trata de una política de carácter social y preventivo.

- La revisión de la organización penitenciaria, con el fin de garantizar que la actuación de la institución se desenvuelva en plena armonía con la vigencia de los derechos humanos, con el respecto de la dignidad de las personas y con la concreción del objetivo resocializador de la pena.

No se podrán insertar reformas penales con efectos profundos mientras se siga conceptualizando al sistema penitenciario “en el vacío”, pues éste se encuentra amalgamado a otras facetas de la realidad social, política y jurídica. Es necesario analizar, repensar y recomponer todas las relaciones del sistema de justicia penal, generando vías de comunicación entre la cárcel y la comunidad, preparando al interno para convivir en libertad, estableciendo ámbitos adecuados a la dignidad de la persona, en los que se cumpla la pena resocializadora y generando políticas activas que restablezcan los canales de reinserción social para evitar la caída en el sistema penal por causas de vulnerabilidad social.

ANEXO I

INSTITUTOS PSIQUIÁTRICOS DE SEGURIDAD ¹⁷ **El caso de los Institutos Neuropsiquiátricos Borda y Moyano**

1.- Introducción

Como ha dejado claramente establecido Leuchter, (Leuchter,A.F., The responsibilities of the state for the prevention and treatment of mental illness among prisoners, Journal of Forensic Sciences, vol. 26, n. 1, enero, 1981, pp.134-141), la relación entre la enfermedad mental y la conducta criminal no ha sido nunca clara. Es predecible que debería haber una alta incidencia de enfermedad mental entre los criminales ya que hay grandes similitudes entre las condiciones socio-económicas que favorecen la conducta criminal y las que provocan la enfermedad mental. La evidencia existente demuestra que el encarcelamiento en sí mismo tiene efectos deletéreos sobre la salud mental de los prisioneros, como lo demostró un estudio que determinó que el 4% de los internos sufrió el inicio de una psicosis (habitualmente de tipo esquizofrénico) por primera vez durante su encarcelamiento.

El estrés del encarcelamiento puede precipitar o exacerbar enfermedades mentales serias. Entre los factores que influyen en esto se encuentran el confinamiento en una pequeña área para vivir, restricciones en los movimientos y salidas, interacciones con un número limitado de individuos, hostilidad de parte de quienes lo rodean, monotonía de las actividades y de los estímulos sensoriales, estrés físico y amenazas. La reacción frente a esto es similar a la que sucede con los prisioneros de guerra y el personal de las bases antárticas: progresivo languidecimiento cognitivo, trastornos emocionales, depresiones reactivas y conductas regresivas generalizadas al terminar la experiencia. En muchos casos, estos trastornos psiquiátricos duraron varios años después de finalizado el facto estresante. Es por consiguiente necesario crear un entorno más humano para el encarcelamiento para prevenir el deterioro mental. Estos

¹⁷ EL PRESENTE PROYECTO HA TOMADO UN LINEAMIENTO EN LO ARQUITECTÓNICO DEL ARTÍCULO DE LOS ARQUITECTOS MONTOYA, S.; BRUNO, C.: “NECESIDAD DE INSTITUTOS PSIQUIÁTRICOS DE SEGURIDAD”.

La arquitecta Silvina Montoya es integrante del Servicio Penitenciario Federal desde 1988, y el arquitecto Claudio Bruno desde 1982, hasta 2001. Ambos participaron –en mayor o menor medida- de todos los proyectos y obras realizados en la jurisdicción federal durante los últimos 15 años. Además han prestado asesoramiento profesional a jurisdicciones provinciales y organizaciones no gubernamentales.

factores deberían ser tomados en cuenta a la hora de plantearse los objetivos de un servicio de seguridad para tratamiento psiquiátrico de aquellos enfermos que han delinquido.

Los institutos psiquiátricos de seguridad son instituciones que plantean múltiples problemas no sólo desde el punto de vista médico y penitenciario, sino también desde la perspectiva ética. ¿Son instituciones psiquiátricas o penitenciarias? ¿Deben ser espacios terapéuticos rodeados de seguridad o espacios penitenciarios en los que se los trata? ¿Qué clase de confidencialidad debe tener la relación terapeuta-paciente en este tipo de lugares? ¿La historia clínica que allí se escriba debe estar o no abierta a la observación forense y judicial o debe limitarse al espacio cerrado de la relación médico-paciente? ¿Qué clase de confianza puede desarrollar el paciente cuando no sabe si lo que dice en su proceso terapéutico puede ser empleado en su contra a posteriori? ¿Los médicos tratantes pueden cumplir al mismo tiempo funciones forenses? Son éstas algunas de las preguntas que se suscitan al encarar este arduo y espinoso tema de aquellos que combinan en sus personas los fenómenos de la enfermedad mental y el delito y que están lejos de haber encontrado respuestas satisfactorias¹⁸

El hecho concreto y real es que nadie quiere hacerse cargo de los alienados que han delinquido, ni el sistema de salud ni el de prisiones. Tal es así que se han propuesto una serie de modelos diferentes, con ingerencia diferente de los sistemas de salud y penitenciario, para la disposición de los insanos que han delinquido, o aquellos que enferman mentalmente mientras dura su encarcelamiento, sin que ninguno de ellos haya logrado consenso. G. Maier en su artículo sobre el tema¹⁹. Recuerda la existencia de cinco modelos fundamentales:

- a) Una prisión psiquiátrica centralizada;
- b) Pequeñas unidades psiquiátricas junto a las prisiones mayores;
- c) Centros psiquiátricos forenses regionales;
- d) Unidades de seguridad regionales en los hospitales psiquiátricos y
- e) Un hospital psiquiátrico de seguridad centralizada.

¹⁸ (Rosner, R., et al; Mental Health Services to correctional facilities report, Journal of Forensic Sciences, vol. 32, n. 1, Enero 1987, pp. 217-220).

¹⁹ (G. Maier et al., Models of Mental Health Service Delivery to Correctional Institutions, Journal of Forensic Sciences, vol. 32, n. 1, enero 1987; pp.225-232)

Los autores se inclinan por el segundo modelo, que ha sido desarrollado en diversos distritos de los Estados Unidos, como Nueva York y Carolina del Norte, que presenta una serie de ventajas en cuanto a posibilidades de planes de tratamiento, medidas de seguridad, etc., pero cuya mayor desventaja consiste en los costos que provoca.

El modelo de las unidades de seguridad regionales en los hospitales psiquiátricos (parcialmente similar al implementado en nuestro país) también es usado en Gran Bretaña, aunque allí reciben sólo a aquellos pacientes que los médicos creen que tienen cierta posibilidad de tratamiento médico y además aceptan pacientes tanto de los hospitales como de las prisiones, es decir que no atienden solo criminales sino aquellos que necesitan mayor control y seguridad. Más allá de ello, el sistema británico incluye la existencia de hospitales psiquiátricos centralizados de seguridad, como el famoso “Broadmoor” que han sido muy criticados ya que su mayor preocupación consiste en los temas de seguridad, tienden a la institucionalización y suelen carecer de verdaderos objetivos de tratamiento.

No deben olvidarse, además, en este sentido las recomendaciones y reglas mínimas de la ONU respecto de este tema (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. Convención de Ginebra 1954):

- Contar con un establecimiento médico psiquiátrico, organizado separadamente para hombres y mujeres (Artículo 176, inciso d, Ley 24.660) (Punto 8.a , Reglas Mínimas de la ONU).
- Obligación de ofrecer tratamiento psiquiátrico a internos (procesados o condenados) en un establecimiento especializado (Artículo 152 y 186, Ley 24.660) (Punto 82.1, Reglas Mínimas de la ONU) (Artículo 77, Código Procesal Penal de la Nación).
- Proveer de espacios adecuados para los funcionarios judiciales que verificarán las condiciones de alojamiento y la evolución del tratamiento (Art. 208, Ley 24.660).
- Facilitar lugares de internación para aquellos individuos declarados inimputables, pero a quienes se les establece un tratamiento (art 34 Código Penal). La gravedad del delito o las características de su conducta hace muchas veces que resulte insuficiente un centro psiquiátrico ordinario.

- Exigencia de alojar internos jóvenes adultos en secciones separadas dentro de un establecimiento (art. 197, Ley 24.660) (pto 8.d, Reglas Mínimas de la ONU).
- Prever lugares separados para la atención y tratamiento de condenados dependientes de estupefacientes (art. 19, Ley 23.737)
- Proporcionar alojamiento nocturno individual (art 62, Ley 24.660) (ptos 9.1 y 10, Reglas Mínimas de la ONU).
- Necesidad de contar con un ámbito adecuado que permitan una evaluación psiquiátrico-forense correcta, y así poder determinar claramente la imputabilidad o no del acusado.)

2.- Situación presente y proyecto

Uno de los múltiples problemas que tiene planteada la Administración de Justicia en la Argentina es el de no contar con establecimientos adecuados para atender a los enfermos mentales cuando alguno de ellos ha cometido un delito, dando lugar a situaciones a veces complicadas, a las que la Medicina Psiquiátrica y Forense trata de dar respuesta²⁰

En la enfermedad mental se debe llegar a un diagnóstico para tratar de entender basándose en el conocimiento de la realidad la motivación del delito. El comportamiento del delincuente que por un trastorno de las funciones psíquicas, cuyo carácter patológico es ignorado o mal comprendido por el enfermo le impide la adaptación lógica a las normas. Luego establecer un pronóstico y tratamiento para someter a la aprobación de un equipo multidisciplinario cuyo objetivo será evitar el tratamiento inadecuado de un enfermo mental o la reclusión de un enfermo psicótico en cárceles, con un grave perjuicio tanto para el enfermo como para el no enfermo obligado a una convivencia penosa.

A los efectos de lograr que una persona enferma, declarada inimputable, que hubiese cometido un delito permanezca hospitalizada por el tiempo que el tratamiento psiquiátrico prescripto le correspondiese, en establecimientos adecuados que permitan la asistencia médica y la contención acorde a la peligrosidad, hasta la desaparición de las condiciones que lo hicieren peligroso, un equipo multidisciplinario debe evaluar cada caso particular y la Institución de

²⁰ (Pessagno, H.: “El egreso de los reclusos por alienación y la Práctica Forense”. Revista de Derecho Penal. Buenos Aires. 1945).

Contención Penal debe proveer un diseño arquitectónico que brinde contención y confort adecuado.

La reglamentación de la Ley 11.833, en el año 1947, habla de Hospital Neuropsiquiátrico de Asistencia y Seguridad para Alienados y Semialienados y se ve reflejada en dos sectores de los Institutos Neuropsiquiátricos Borda y Moyano, Unidades 20 y 27 respectivamente, del servicio Penitenciario Federal ²¹

La convivencia de patologías psiquiátricas incompatibles, de condenados y procesados, crean un problema de seguridad, médico y judicial. En tal forma que no cubren las expectativas de los actuales conceptos humanísticos, médicos y de seguridad, con el agregado del importante deterioro edilicio.

En las patologías mentales hay variantes que marcan barreras en la concepción edilicia de contención y la curación:

- 1 – Alienaciones congénitas que pueden mejorar, pero no se curan.
- 2 – Alienaciones por causas externas, como las tóxicas o traumáticas, que pueden llegar a la desaparición definitiva de las causas que motivaron su internación

Por otra parte se pueden distinguir diversas tipologías de internados:

1 – Los declarados inimputables, individuos con grados variables de conductas violentas. Estos internos no se encontrarán alcanzados por una condena penal, y consecuentemente estarán fuera de un régimen penitenciario; esta persona estará obligada, eso sí, a someterse a una internación en un instituto especializado hasta finalizar su tratamiento.

2 – se pueden considerar dos variantes:

- Los procesados o condenados que dentro de un establecimiento penal desencadenan una enfermedad mental.
- Los trastornos severos de la personalidad de carácter antisocial: individuos procesados o condenados, que pese a la conciencia de realidad y comprender la criminalidad del acto antisocial, presentan desviaciones de la conducta que los tornan “peligrosos”.

²¹ (Bruno, A.; Poggi, V.: “Institutos Neuropsiquiátricos de Seguridad. Una Necesidad psiquiátrico forense y criminología”).

En estos dos casos pueden llegar a curarse, pero deberán cumplir el tiempo de la pena asignada judicialmente. Si cumplen el período asignado, se debe dar intervención a la autoridad de ejecución penal para que derive para la asignación de un tratamiento psiquiátrico en otra institución hospitalaria de carácter público.

Es necesario pensar en un hospital psiquiátrico de contención o en una cárcel hospital de contención, teniendo en cuenta las necesidades a cubrir:

1 – Personal:

Se requerirá de un equipo interdisciplinario de profesionales altamente calificados, los cuales deberán interrelacionarse permanentemente, en el tratamiento, evolución y pronóstico de cada uno de los pacientes internados, así como personal calificados en la contención. Se tendrán en cuenta para las políticas asistenciales:

A – Las especialidades básicas a tener en cuenta serán: Psiquiatras, psicólogos, clínicos, médicos legistas, enfermeras, asistentes sociales, sociólogos, abogados.

B – Las especialidades complementarias: Terapistas ocupacionales, educadores físicos, maestros de oficios, artes, teatro y otras necesarias para cada caso en particular.

C – Personal de administración, mantenimiento y de seguridad. El personal de seguridad que deberá ser específicamente calificado en el cuidado de estos internos, que los diferencia de otros establecimientos de detención ordinarios. El personal de seguridad será requerido en la custodia de los perímetros de la envolvente edilicia, puertas de acceso principales y traslado de los internos hacia el exterior de las instalaciones.

El staff de enfermería jugará el rol primordial de atención y cuidado de estos internos, cumpliendo múltiples tareas que abarcan tanto las propias de seguridad, como las de atención del paciente. Claro está que su número tendrá gran incidencia en que los objetivos de sus funciones sean alcanzados exitosamente. En este sentido, debe recordarse que en los servicios forenses de seguridad de países como Noruega prestan gran atención a este tema en particular, llegando a cifras de 4,7 a 5,7 enfermeras por paciente en los servicios de máxima seguridad, mientras que en las de mínima seguridad la relación es de 2,3 a 5,5 por paciente, algo sin duda fuera de nuestras posibilidades pero hacia lo que habría que tender²².

²² (Kleve, L., Forensic psychiatric services in Norway, Journal of Forensic Sciences, vol. 7, n. 1, mayo 1996, pp.170-176).

Sería conveniente que el liderazgo de este equipo interdisciplinario sea compartido por un psiquiatra, un psicólogo y el supervisor de enfermería, de quienes se espera una consustanciación de puntos de vista frente a los serios problemas que pueden suscitarse en una institución de esta naturaleza. En cuanto a la responsabilidad suprema sobre el contenido del tratamiento la misma debería ser compartida por el psiquiatra y el psicólogo jefes (Kleve, J., op.cit.)

2 – Infraestructura edilicia:

Deberá considerar tener los espacios adecuados y abundantes, basándose en los fundamentos de la aplicación de los conceptos de la moderna medicina psiquiátrica para la contención, asistencia y actividades ocupacionales de los pacientes internos. Considerando el espacio adecuado para las actividades propias del personal mencionado en el punto 1 -.

2.1. – Diseño:

Deberá considerar tener los espacios adecuados,

En el diseño de un Instituto Neuropsiquiátrico de Seguridad se deberá definir si se concibe como un anexo a un Hospital Penitenciario, donde se podrá pensar en reducir espacios, o con un carácter autónomo que nos exigirá ampliar funciones e incorporar nuevas. Aún con la salvedad anterior, deben delimitarse varias áreas:

- Las vinculadas con el exterior: Acceso, Control, Seguridad Periférica y Administración General.
- Las áreas comunes a las de residencia: Administración Interna, Servicios de Apoyo, Servicios Asistenciales, Ingreso, Oficinas judiciales y usos múltiples.
- El área de residencia para varones subdividida a su vez de acuerdo a la condición procesal y/o criminológica: control, sector de visitas, locales de apoyo, evaluación, alojamiento, internación, alojamiento especial y sector para jóvenes adultos.
- El área de residencia para mujeres, con idéntica estructura funcional que el de varones.

El esquema organizativo descrito ambiciona cumplir con adecuación médica y jurídica.

2.2. – Ambientación:

Un instituto de estas características no puede ser concebido como un establecimiento penitenciario general, ni tampoco como un hospital neuropsiquiátrico tradicional, esto es, sin condiciones adecuadas de seguridad.

Esta en consideración un instituto que tenga un equilibrio entre las dos concepciones extremas, con una función terapéutica psiquiátrica para personas que están alcanzadas judicialmente por el Código Penal. En tal sentido debe brindar:

A – La seguridad de un establecimiento correccional.

B – La importante misión terapéutica a la que está destinado.

El edificio debe brindar seguridad, contención, relación estrecha entre lugares de seguridad circundado de espacios verdes, sin las concepciones rígidas tradicionales.

Con el fin de lograr una adecuada operatividad y calidad ambiental, es conveniente facilitar la vigilancia desde todos los puntos en que ello sea posible, así como procurar una abundante iluminación natural. Consideramos como muy valiosa que la mayor cantidad de locales posean una relación visual y/o física con los espacios verdes exteriores.

Para una adecuada vigilancia se diseñarán los sectores de alojamiento procurando que los puestos externos de los supervisores cuenten con amplias visuales que minimicen los desplazamientos del personal y sean compartidos por dos pabellones. La ubicación de los mismos debe ser cuidadosamente estudiada para que su cantidad sea la mínima necesaria:

Resulta conveniente que los sectores de alojamiento se ubiquen en planta baja a los efectos de disminuir la posibilidad de accidentes. Estos sectores se deben diseñar teniendo en cuenta las patologías y la evolución de los internos a los diferentes tratamientos y sus cambios de perfil.

Cada sector del instituto deberá contar con una envolvente seguridad acorde a la función que debe contener y el perímetro una alta seguridad incorporando sistemas electrónicos de detección que permitan actuar rápidamente en la emergencia con economía de personal, que utilizará vehículos de patrullaje. Debe considerarse el uso de un circuito cerrado de televisión e incluso en un futuro podría incluirse un sistema de localizadores

personales y contenciones individuales. Asimismo debería incluirse un sistema de alarma confiable tanto estática (botones en la pared) como móviles (alarmas personales). El Hospital debería incluir un sistema de radio para comunicación del staff, con generación propia y que pueda conectarse con la radio policial en situaciones de emergencia²³

Un sistema de computación confiable es la columna vertebral de la información necesaria en estas instituciones, que podría incluir el monitoreo de las cerraduras y la posición de los internos y el staff en el hospital. Incluiría una extensa base de datos clínicos, colección de datos psicométricos interactivos, controles de laboratorio y tratamientos, etc.²⁴

Las instalaciones complementarias contarán con el diseño habitual, pero descentralizado, sin olvidar un adecuado sistema de calefacción tipo de losa radiante o sistemas adecuadamente empotrados, atento a que determinados fármacos facilitan la hipotermia y accidentes cuando hay caños a la vista. Protección contra incendios, sistemas de lluvia modernos, por los pacientes piromaniacos.

2.3. – Ubicación:

Pueden considerarse varias localizaciones:

A – Como anexo de un Centro Hospitalario Penitenciario, a fin de facilitar la atención médica, sin necesidad de traslados y aprovechamiento de la infraestructura existente. Es conveniente para alojamiento menor de 50 personas

B – Instituto autónomo, cuando supere esa cantidad es importante considerar para la ubicación un lugar escasamente urbanizado y espacios abiertos por el posible crecimiento del instituto: Contar con comunicación cercana a la sede judicial y al cuerpo médico forense a través de videoconferencia y otro mecanismo que reduzca el movimiento de internos y profesionales.

²³ (MacCulloch, M. Et al., Issues in the management and rehabilitation of patients in maximum secure hospitals, Journal of Forensic Sciences, vol. 4, n. 1, mayo 1993, pp.25-44).

²⁴ (MacCulloch, M. Et al., op.cit.).

2.4. – Áreas vinculadas al exterior del establecimiento:

Acceso – Es el lugar de control de ingreso y egreso, debe ser el único y llevar un registro de cada persona que acceda al mismo. Deberá contar con equipos detector de elementos no permitidos. No estará permitido el acceso vehicular y los de aprovisionamiento con adecuado control de seguridad y registro de ingreso y egreso.

Sector de Seguridad Periférica – Destinado al control de todo el perímetro del establecimiento, que debe ser impenetrable. Sus dimensiones estarán supeditadas al carácter autónomo o anexo de este edificio. La condición de anexo permitirá compartir esta función externa con el edificio principal. El acceso a este sector debe producirse desde el exterior.

Administración General y Personal – Comprende los despachos de autoridades, las oficinas administrativas, locales para el personal y los vestuarios. En la misma debe evitarse la circulación de visitantes y las oficinas es conveniente efectuarla con sistemas desmontables, a fin de garantizar una adecuada ampliación.

2.5. – Áreas comunes:

Administración Interna – Se ubicara en el área penal y estará a cargo de regular el acceso a las áreas más restringidas. Los puestos y oficinas de esta área deberán contar amplia visión que permitan dominar el movimiento interno en el edificio.

Visitas – Deberá diferenciar la circulación de visitas e internos. Contará con salas de visitas de contacto, grupales e individuales, así como al aire libre, las salas deberán diferenciar condenados de procesados y las diferentes patologías acorde a las necesidades de contención. Salas y boxes para abogados. Locutorios que impidan el traspaso de elementos no permitidos. Una sala de videoconferencia.

Tratamiento – las dimensiones y cantidad de locales dependerá del perfil detectado para cada interno, según las terapias y terapéuticas a implementar. Contará con boxes y salas de entrevistas, individuales y grupales; salas para terapias especiales, musicoterapia, laborterapia y otras, cámara Gessell; y salón multiuso, apto para la realización de obras teatrales, recitales. Todos los ambientes deben contar con adecuada visión para observación.

Asistencia Médica – Su ubicación estará próxima al sector de atención médica y al área de tratamiento. Compuesta por consultorios clínicos y odontológicos, sala de espera, farmacia, con la adecuada seguridad, salida de emergencia e internación para pacientes con enfermedades infectocontagiosas.

Servicios de Apoyo – Debe tener un acceso vehicular exterior hasta el acceso al exterior y a las áreas de cocina, comedor del personal, lavadero, almacenes, locales de mantenimiento, salas de máquinas y tableros. Deberán contar con dársenas de abastecimiento que agilice el movimiento de insumos y equipos. Con una seguridad adecuada de los vehículos y personas.

Recreación y Deportes – Estas actividades deben estar supeditadas al tipo de tratamiento implementado y prescripto por los profesionales. El sector contará con un gimnasio cubierto, un campo de deportes que permita la realización de actividades físicas o deportivas al aire libre. Complementariamente, se dispondrá de una o más salas para juegos de mesa.

Ingreso y egresos – Es en este sector en los internos tendrán al primer contacto con el instituto, sus espacios deberán procurar atenuar el impacto psicológico que puede generar esta situación. Contará con una entrada para el vehículo de traslado protegida, para ser llevada a una área de espera, integrada a la misma se ubicarán las distintas oficinas para efectuar los trámites de admisión, celdas, grupales, individuales y de contención, sanitarios y depósitos de pertenencias. Las celdas contarán con un frente que permita una visualización rápida de su interior. El equipamiento de las celdas se reducirá a uno o más asientos. El interno que egrese del instituto, por libertad o traslado, realizará un circuito inverso.

Educación y trabajo – Serán indicadas por los profesionales acorde a su estado y vinculada al área de tratamiento. Las actividades laborales, educativas y religiosas, estarán vinculadas al área de tratamiento,

2.6. – Áreas de residencia:

Puesto de control de acceso y egresos – Es un sector de seguridad general interno, que regula el tránsito desde esta área el resto del Instituto, además asegura la separación de internos de distinto sexo.

Sector Visitas – contará con locales para los diferentes tipos de visita: salas grupales; salas individuales destinadas a internos visitados por su grupo familiar y que requieren cierta privacidad; locutorios para aquellos visitantes que se nieguen a ser registrados, y habitaciones para visitas íntimas.

Evaluación – Sector destinado a un examen psiquiátrico adecuado. Contará con celdas individuales agrupadas en pabellones de baja densidad, para alojamiento la ubicación de un punto de inspección, enfermería, protegido. Los pabellones contarán con esclusa de acceso, salas de entrevistas que eviten tener que trasladar a los internos y patio de recreos descubierto.

Apoyo – Deben ser áreas descentralizadas de servicios, tableros eléctricos, llaves de corte; depósitos y almacenes propios del área. Salas de usos múltiples para aquellos internos cuya conducta haga no recomendable su desplazamiento

al área de tratamiento centralizada. Debe contar con salas de actividades laborales y educativas.

Internación – Aquellas personas declaradas inimputables a las que les sea establecida su internación con fines curativos, deberán ser alojadas en un ámbito que evite toda característica penitenciaria. No obstante se tomarán recaudos de seguridad, por eventuales conductas violentas que pudiera desarrollar. La internación se efectuará en habitaciones comunes, con tres camas como máximo, e individuales, y cada pabellón contará con un puesto de enfermería con francas visuales a cada habitación. Cada pabellón contará con una sala de entrevistas en el acceso y un patio de recreos descubierto.

Alojamiento general – Destinado a internos condenados o procesados, que hayan desarrollado patologías psiquiátricas o personalidades anormales graves. El alojamiento será en celdas individuales, y cada pabellón contará con esclusa de ingreso con sala de entrevistas, vigilancia indirecta y patio de recreos descubierto. Deberá contar con máxima seguridad.

Sector para internos drogodependientes – Estor internos contarán con un sector destinado al tratamiento. El alojamiento será en celdas individuales, dentro de pabellones de baja densidad que faciliten el tratamiento más individualizado. La supervisión de los pabellones será de tipo indirecta y contarán con esclusa de acceso y salas de entrevista.

Sección Jóvenes adultos - La independencia de este sector tiene como finalidad separar a los internos de entre 18 y 21 años, de los adultos, en orden a lo establecido por nuestra legislación. La configuración general será similar al sector para droga dependientes, aunque la densidad de ocupación podrá ser algo superior.

Alojamiento especial – A los efectos de poder aislar y tratar temporalmente a aquellos internos que experimenten severos cuadros de alteración de su conducta. Debe contar con medidas excepcionales de seguridad y baja densidad de ocupación. Debe tener un equipamiento mínimo indispensable, artefactos de tipo antivandálicos, ausencia de elementos que puedan facilitar autoagresiones. El alojamiento será en celdas de contención, es decir celdas acondicionadas especialmente para poder, precisamente, contener a una persona gravemente alterada, sin mayores riesgos para su integridad física. También contará con celdas estándares para poder alojarlo una vez superado el episodio y previo a su reintegro al sector al que está destinado.

EPILOGO

Si se evocan retrospectivamente las vivencias, los rostros, los olores, los diálogos, las miradas, se llegará a la cuenta de que es imposible describir por la precariedad de las palabras, la realidad vivida en cada uno de los penales visitados. La boca sin dientes, mensaje inocultable de una mala alimentación – entre otras imágenes-, la sumisión ficticia de los presos ante el mandato de los guardias, nos devuelve el verdadero sentimiento interior de muchos de ellos. En su mayoría jóvenes, que en el promedio no superan la edad 24-25 años.

Encontrarse frente a ellos es comprender que hemos llegado demasiado tarde.

Cualquier política de Estado no puede olvidar que una sociedad integrada es una sociedad justa y que una sociedad justa es una sociedad segura. La armonía se rompe cuando alguien no se siente parte y si no es parte de nuestro mundo y de nuestras reglas, construye su propio universo ajeno a nuestra realidad, con códigos propios, que lo convierten en un mundo con las características de un gueto. Por eso, el esfuerzo y la inversión que pongamos en dignificar al hombre será en términos estadísticos y presupuestarios siempre insuficiente.

Es preciso pensar en la necesidad de crear un organismo capaz de evaluar y analizar la realidad y volcarla en políticas públicas de carácter integral. Un verdadero gabinete social: salud, educación, justicia, acción social, deporte y recreación, entre otros, que articule políticas planificadas y cuya ejecución sea de carácter descentralizado.

Resulta mucho más costoso para la sociedad mantener las cárceles, los sistemas de seguridad, los centros e institutos de menores y demás mecanismos de exclusión, que construir escuelas y generar trabajos.

Como dicen los “muchachos”, la cárcel es el único lugar que el lomo de vaca tiene hueso, donde una pastilla puede costarte la vida. Contracara de una sociedad que, como el retrato de Dorian Gray, mira solo ese espejo que le devuelve la imagen que se atreve a mirar.

Cuando comencemos a mirar al otro como una oportunidad y no como un enemigo seguramente entenderemos la frase que enunció Tania, una interna de la provincia de Buenos Aires: “somos personas que tenemos algunos sentimientos despiertos y otros en terapia intensiva”. Asumamos nuestra responsabilidad y saquemos de nuestra terapia intensiva nuestros mejores sentimientos para construir una sociedad de todos.

Esta es nuestra responsabilidad, nuestro deber, nuestra obligación pero fundamentalmente debe convertirse en nuestra convicción.

